

ACTAS*

DE LA 81ª REUNIÓN DE LA

JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

15-19 de julio de 2019

Presentes:

Miembros de la RRB

Sra. L. JEANTY, Presidenta
Sra. C. BEAUMIER, Vicepresidenta
Sr. T. ALAMRI, Sr. L. F. BORJÓN, Sra. S. HASANOVA,
Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI, Sr. D. Q. HOAN, Sr. S. M. MCHUNU,
Sr. H. TALIB, Sr. N. VARLAMOV

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. M. MANIEWICZ, Director de la BR

Redactores de actas

Sr. T. ELDRIDGE y Sra. C. RAMAGE

También presentes:

Sra. J. WILSON, Subdirectora de la BR y Jefa del IAP
Sr. A. VALLET, Jefe del SSD
Sr. C.C. LOO, Jefe del SSD/SPR
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe del SSD/SSC
Sr. J. WANG, Jefe del SSD/SNP
Sr. N. VASSILIEV, Jefe del TSD
Sr. K. BOGENS, Jefe del TSD/FMD
Sra. I. GHAZI, Jefa del TSD/BCD
Sr. B. BA, Jefe del TSD/TPR, TSD/TPR
Sr. D. BOTHA, SGD
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

* En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 81ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 81ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB19-2/20.

Asuntos tratados	Documentos
1 Apertura de la reunión	–
2 Adopción del orden del día y tramitación de las comunicaciones tardías	–
3 Informe del Director de la BR	RRB19-2/6+Corr.1 +Add. 1-5
4 Resolución 80 (Rev.CMR-07) (Documentos)	RRB19-2/2, RRB19-2/9, RRB19-2/10, RRB19-2/11, RRB19-2/12+Corr.1, RRB19-2/13, RRB19-2/14, RRB19-2/DELAYED/1; CR/443
5 Reglas de Procedimiento	RRB19-2/1 (RRB16-2/3(Rev.11)), RRB19-2/5; CCRR/62
6 Solicitudes de cancelación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir algunas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX en la posición 122° E en virtud de lo dispuesto en el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones	RRB19-2/3, RRB19-2/18
7 Solicitudes de cancelación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración de Grecia sobre la comunicación de la Administración de Francia en que se solicita la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites HELLAS-SAT-2G (39° E) (Documentos RRB19-2/6, RRB19-2/16, RRB19-2/DELAYED/3, RRB19-2/DELAYED/6 y RRB19-2/DELAYED/9)	RRB19-2/6, RRB19-2/16, RRB19-2/DELAYED/3, RRB19-2/DELAYED/6, RRB19-2/DELAYED/9
8 Solicitudes de cancelación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña en que se solicita la supresión de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ARABSAT-KA-30.5E, ARABSAT 5A-30.5E y ARABSAT 7A-30.5E en las gamas 17 700-22 000 MHz y 27 500-30 000 MHz	RRB19-2/6+Add.3, RRB19-2/17, RRB19-2/DELAYED/4, RRB19-2/DELAYED/5(Rev.1), RRB19-2/DELAYED/8
9 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración de Australia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRION-1	RRB19-2/8, RRB19-2/DELAYED/7

Asuntos tratados	Documentos
10 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración de Indonesia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en banda Ka a la red de satélites PSN-146E (146° E)	RRB19-2/15
11 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración de Indonesia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en banda Ku a la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E)	RRB19-2/19, RRB19-2/DELAYED/2
12 Preparativos para la AR-19 y la CMR-19	–
13 Confirmación de las fechas de la próxima reunión y fechas indicativas para futuras reuniones	–
14 Aprobación del resumen de decisiones	RRB19-2/20
15 Clausura de la reunión	–

1 Apertura de la reunión

1.1 La **Presidenta** declara abierta la reunión a las 09.00 horas del lunes 15 de julio de 2019 y da la bienvenida a los participantes.

1.2 El **Director**, hablando también en nombre del Secretario General, da la bienvenida a todos los participantes, incluida la Sra. Joanne Wilson, recién nombrada Subdirectora de la BR. Acto seguido desea a los presentes una reunión fructífera.

1.3 La **Presidenta** y otros miembros de la Junta felicitan a la Sra. Wilson por su nombramiento.

2 Adopción del orden del día y tramitación de las comunicaciones tardías

2.1 El **Sr. Botha (SGD)** toma nota de la retirada de dos contribuciones de los Estados Unidos, que habían sido presentadas originalmente para su examen en la presente reunión (Documentos RRB19-2/4 y RRB19-2/7). La Administración de los Estados Unidos ha aceptado las medidas adoptadas por la Oficina en la materia. A continuación, señala a la atención de los presentes ocho comunicaciones tardías, todas ellas relacionadas con temas que figuran en el orden del día de la Junta.

2.2 Se **acuerda** examinar las ocho comunicaciones tardías, a título informativo, en el marco de los puntos del orden del día a que hacen referencia.

2.3 Posteriormente, tras la adopción del orden del día por la Junta, la **Presidenta** señala a la atención de los presentes una nueva comunicación tardía, de la Administración de Grecia, que también guarda relación con un tema incluido en el orden del día de la Junta. A ese respecto, invita a los miembros a decidir si la aceptan o no.

2.4 El **Sr. Alamri** no tiene inconveniente en que acepte la comunicación tardía, que probablemente ayudará a obtener una visión global del caso al que se refiere. En términos generales, es sumamente importante aceptar las comunicaciones tardías en la medida de lo posible, pues a menudo se elaboran en respuesta a otras contribuciones presentadas justo antes de la fecha límite oficial y constituyen la última oportunidad para que una administración defienda sus intereses. Obviamente, las comunicaciones tardías deben guardar relación con un tema incluido en el orden del día de la Junta. Dicho esto, considera que debería establecerse un plazo límite para la aceptación de comunicaciones tardías.

2.5 El **Sr. Borjón** se opone al establecimiento de un segundo plazo para la presentación de contribuciones a reuniones. El orador considera que debería existir un plazo único a partir del cual las contribuciones se convirtieran en comunicaciones tardías y que la aceptabilidad de estas últimas debería decidirse caso por caso. La mayor parte de las comunicaciones tardías se elabora en respuesta a documentos que ya figuran en el orden del día de la Junta para una reunión determinada, no obstante, algunas de estas comunicaciones tienden a repetir argumentos previos y se centran únicamente en documentar una respuesta a un documento de réplica, generando un efecto ping-pong sin información adicional.

2.6 El **Sr. Varlamov** coincide con el Sr. Alamri en que conviene adoptar medidas encaminadas a instaurar un cierto orden en la tramitación de las comunicaciones tardías. En ese sentido, recuerda que la PP-18 recibió una contribución en la materia. La aceptabilidad de las comunicaciones tardías depende asimismo del idioma en que se han redactado y, tomando como ejemplo otras reuniones y conferencias, puede que la Junta tenga a bien disponer que todas las comunicaciones tardías se presenten al menos en inglés, incluso a fin de considerar su inclusión en el orden del día de una reunión determinada. Este planteamiento sería acorde al § 1.6 de los métodos de trabajo de la Junta, según se indica en la Parte C de las Reglas de Procedimiento.

2.7 El **Director** recuerda que, dado que los servicios de traducción de la UIT satisfacen las necesidades de toda la Unión, la traducción de las contribuciones a las reuniones de la Junta solo puede garantizarse si se respeta el plazo de tres semanas.

2.8 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** recuerda que el plazo de tres semanas para la presentación de contribuciones a las reuniones de la Junta se fijó para poder finalizar el orden del día de las reuniones. Ya se ha establecido una distinción entre las comunicaciones tardías que guardan relación con algún tema del orden del día de la Junta y las que no. Se podría considerar la posibilidad de establecer un plazo específico para las comunicaciones tardías que respondan a contribuciones ya incluidas en el orden del día, reconociendo que es importante que las administraciones tengan la posibilidad de responder a aquellas contribuciones que puedan afectar a sus intereses. Actualmente, la aceptación de comunicaciones tardías que guardan relación con algún tema del orden del día se considera una práctica habitual.

2.9 La **Sra. Beaumier** recuerda que, en casos pasados en que las observaciones de las administraciones potencialmente afectadas se habían presentado con retraso y no habían podido tenerse en cuenta, el examen de los correspondientes puntos del orden del día se había aplazado a la reunión sucesiva. Conviene con los oradores anteriores en que las administraciones deberían tener la oportunidad de responder por conducto de una comunicación tardía cuando sus intereses puedan verse afectados, y en que podría considerarse la posibilidad de establecer un plazo específico para dichas comunicaciones, a fin de evitar el efecto *ping-pong* que se observa hoy en día.

2.10 El **Sr. Henri** considera un tanto cuestionable que se acepten comunicaciones tardías en el transcurso de una reunión. Se podría considerar la posibilidad de disponer que las comunicaciones tardías que guarden relación con algún tema del orden del día puedan reputarse admisibles hasta el momento en que la Junta adopte formalmente su orden del día, tras lo cual estas comunicaciones y todas las que no guarden relación con ningún tema del orden del día se incluyan automáticamente en el orden del día de la siguiente reunión de la Junta.

2.11 La **Sra. Hasanova** conviene en que las comunicaciones tardías que guarden relación con algún tema del orden del día de la Junta se acepten y publiquen; sin embargo, habida cuenta de que no todas se traducirán, estas deberían presentarse en inglés.

2.12 El **Sr. Talib** sugiere que el número de comunicaciones tardías admisibles debería limitarse a, por ejemplo, una contribución por administración.

2.13 El **Sr. Varlamov** declara que la Junta es libre de seguir aplicando la práctica establecida en cuanto a las comunicaciones tardías que guardan relación con algún tema de su orden del día. No obstante, si decidiera fijar como límite la adopción de su orden del día, la aceptabilidad de una comunicación tendría que depender de la fecha y la hora exactas de su presentación, del idioma en que estuviera redactada y de su contenido. Por tanto, la Junta debe insistir en que se presenten, por lo menos, en inglés.

2.14 El **Sr. Hoan** comparte la opinión del Sr. Alamri con respecto a la aceptación de las comunicaciones tardías que se presentan en respuesta a contribuciones ya incluidas en el orden del día de la Junta. La aceptación de las comunicaciones tardías se aborda en la Parte C de las Reglas de Procedimiento, donde se estipula que estas podrán tenerse en cuenta a título informativo a discreción de la Junta. Por consiguiente, está de acuerdo con el Sr. Borjón. No debe establecerse límite alguno para las comunicaciones tardías, ni deben fijarse plazos múltiples para las contribuciones a las reuniones de la Junta.

2.15 El **Sr. Alamri** coincide en que los problemas relacionados con la traducción se evitarían insistiendo en que todas las comunicaciones tardías se presenten al menos en inglés. De acuerdo con sus actuales métodos de trabajo, corresponde a la propia Junta decidir si acepta o no las comunicaciones tardías.

2.16 Tras los comentarios del **Sr. Varlamov**, el **Director** y el **Sr. Botha (SGD)** acerca de la práctica de la UIT en materia de utilización de los seis idiomas oficiales de trabajo, o del inglés únicamente, así como de la traducción de los documentos de la Junta en general y de las comunicaciones tardías en particular, la **Presidenta** solicita a los miembros que retomen la cuestión de la posible aceptación de la comunicación tardía de Grecia, recibida en inglés tras la adopción del orden del día de la Junta.

2.17 El **Sr. Henri** declara que, por principio e independientemente de su contenido, le costaría aceptar una comunicación tardía recibida después de la adopción formal del orden del día de la Junta, incluidos los documentos pertinentes que cabe considerar.

2.18 La **Sra. Beaumier** está de acuerdo y afirma que no le gustaría sentar un precedente potencialmente peligroso. Además, la comunicación tardía en cuestión no parece añadir nada nuevo a la información que la Junta tiene ante sí.

2.19 El **Sr. Borjón** conviene en que la comunicación tardía no aporta ningún elemento nuevo esencial al debate y, por tanto, debe rechazarse. Cabría informar claramente a las administraciones de que, una vez adoptado el orden del día de la reunión de la Junta, no se admitirán más comunicaciones.

2.20 La **Sra. Hasanova**, el **Sr. Alamri**, el **Sr. Talib**, el **Sr. Varlamov** y el **Sr. Mchunu** señalan que la comunicación tardía parece ser relativamente sencilla y limitarse a repetir elementos que ya figuran en los documentos que la Junta tiene ante sí. En consecuencia, podrían aceptar la comunicación, conforme a lo estipulado en el § 1.6 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento.

2.21 Ante la división de la Junta a este respecto, la **Presidenta** sugiere que, con carácter excepcional, la Junta acepte la comunicación tardía (Documento RRB19-2/DELAYED/9) a título informativo y, al mismo tiempo, envíe un claro mensaje a las administraciones a través de la siguiente conclusión:

«La Junta observó el considerable número de contribuciones tardías sometidas a su 81ª reunión, una de las cuales se recibió con posterioridad al inicio de la reunión y a la adopción del orden del día. La Junta decidió aceptar dicha contribución tardía con carácter excepcional y examinarla a título informativo. La Junta instó a las administraciones a que se abstuvieran de presentar contribuciones tardías una vez aprobado el orden del día de la reunión y decidió que, en el futuro, la aceptación de esas contribuciones excesivamente tardías se determinaría caso por caso. Todos los documentos tardíos debían presentarse al menos en inglés.

La Junta decidió revisar en consecuencia las Reglas de Procedimiento relativas a sus métodos de trabajo en su 82ª reunión».

2.22 Así se **acuerda**.

2.23 En consecuencia, la Junta **adopta** finalmente su orden del día, incluido en el Documento RRB19-2/OJ/1(Rev.2).

3 Informe del Director de la BR (Documento RRB19-2/6, Corrigéndum 1 y Addenda 1-5)

3.1 El **Director** presenta su informe habitual, consignado en el Documento RRB19-2/6 y el Corrigéndum 1 (disponible únicamente en inglés). Con respecto al § 2, se complace en comunicar que, durante el periodo objeto de estudio, se respetaron todos los plazos reglamentarios y todos los indicadores de rendimiento aplicables a la tramitación de notificaciones terrenales y espaciales. En cuanto al § 6, celebra el resultado de la labor del Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482 y encomia los esfuerzos de su presidente, Sr. Varlamov. En relación con el Anexo 1 (Resumen de las medidas adoptadas en la 80ª reunión de la RRB), señala que la información general relativa a las comunicaciones de estaciones situadas en territorios en disputa está disponible en el espacio SharePoint de la Junta.

Medidas aplicadas a consecuencia de las decisiones adoptadas en la última reunión de la RRB (§ 1 y Anexo 1 al Documento RRB19-2/6)

3.2 En respuesta a una pregunta del **Sr. Varlamov** en relación con el apartado i) del § 4 del Anexo 1, el **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** señala que la Oficina sigue trabajando en el análisis, la historia y la forma de tramitar las distintas clases de estaciones que pertenecen al servicio de operaciones espaciales o realizan funciones de operaciones espaciales. En ese sentido, espera proporcionar la información correspondiente a la Junta en su próxima reunión, para que esta decida si procede modificar las Reglas de Procedimiento.

3.3 El **Sr. Henri** afirma que el Director podría tener a bien indicar, en su Informe a la CMR-19, que la Oficina y la Junta están examinando la cuestión.

3.4 La **Presidenta** sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«En relación con el apartado i) del § 4 del Anexo 1 al Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, relativo al análisis, la historia y la forma de tramitar las distintas clases de estaciones del servicio de operaciones espaciales o que realizan funciones de operaciones espaciales, la Junta encargó a la Oficina que incluyera esta cuestión en el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a la CMR-19 y que sometiera un documento en la materia a la consideración de la Junta en su 82ª reunión».

3.5 Así se **acuerda**.

3.6 En respuesta a una pregunta del **Sr. Hashimoto** en relación con el apartado k) del § 4 del Anexo 1, el **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** observa que la Oficina ha elaborado un documento de trabajo revisado sobre consideraciones de orden reglamentario relativas a los puntos A.1.f.2 y A.1.f.3 del Anexo 2 al Apéndice 4, disponible en el espacio SharePoint de la Junta, que se someterá a debate en la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento. El documento de trabajo se actualizará de acuerdo con los debates del Grupo de Trabajo y se distribuirá entre los miembros de la Junta.

3.7 Tras los debates posteriores del Grupo de Trabajo (véase el § 5 *infra*), la **Presidenta** sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«En relación con el apartado k) del § 4 del Anexo 1 al Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, relativo a la utilización de los puntos A.1.f.2 y A.1.f.3 del Anexo 2 al Apéndice 4 y a la práctica actual de la Oficina, el Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento debatió la cuestión detenidamente y la Junta encargó a la Oficina que preparara un proyecto de Regla de Procedimiento en la materia y lo divulgara entre las administraciones para recabar sus observaciones y examinar el resultado en su 82ª reunión».

3.8 Así se **acuerda**.

Tramitación de notificaciones de sistemas espaciales y terrenales (§ 2 del Documento RRB19-2/6)

3.9 El **Sr. Alamri**, el **Sr. Hoan** y la **Presidenta** felicitan a la Oficina por el cumplimiento de los plazos reglamentarios y los indicadores de rendimiento aplicables a la tramitación de notificaciones espaciales y terrestres y esperan que esos avances prosigan en el futuro.

3.10 La **Presidenta** sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta tomó nota con satisfacción de la información proporcionada en el § 2 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones. Además, valoró los esfuerzos de la Oficina y el hecho de que esta última hubiera respetado todos los plazos reglamentarios, cuando procedía, y todos los indicadores de rendimiento en la tramitación de notificaciones. La Junta encargó a la Oficina que

siguiera observando estos plazos reglamentarios e indicadores de rendimiento en la tramitación de notificaciones».

3.11 Así se **acuerda**.

3.12 Tras un breve debate sobre las comunicaciones de estaciones situadas en territorios en disputa (véase el apartado a) del Anexo 1 al Documento RRB19-2/6), la Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta observó que la Oficina seguía teniendo dificultades para tramitar las notificaciones de estaciones situadas en territorios en disputa o para las que se requería coordinación con dichos territorios en disputa, como también se indica en el § 2 del Documento RRB19-1/4. Tomando debida nota del número 0.11 del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta encargó a la Oficina que preparara y presentara a su 82ª reunión:

- propuestas para armonizar el mapa mundial digitalizado de la UIT (IDWM) con el mapa de las Naciones Unidas en lo que respecta a los territorios en disputa, empezando por los territorios respecto de los cuales la Oficina ha suspendido las comunicaciones;
- propuestas sobre la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias (en adelante, el Registro) de asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en territorios en disputa, que podrían incluir un anteproyecto de modificación de las Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución 1 (Rev.CMR-97)».

Aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (pagos atrasados) (§ 3 del Documento RRB19-2/6)

3.13 La Junta **toma nota** del § 3 del Documento RRB19-2/6.

Informes de interferencia perjudicial y/o infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones) (§ 4.1 del Documento RRB19-2/6)

3.14 El Sr. Vassiliev (Jefe, TSD) se refiere a los Cuadros 1 a 4 del Informe del Director y señala que, entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, la Oficina recibió 371 informes de interferencia perjudicial y/o infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.15 El Sr. Talib y el Sr. Borjón acogen con beneplácito la información proporcionada en los Cuadros 1 a 4 del Documento RRB19-2/6, que ha sido claramente desglosada para facilitar su consulta.

3.16 La Junta **toma nota** con satisfacción de la información proporcionada en el § 4.1 del Documento RRB19-2/6 y, en particular, de los datos presentados en los Cuadros 1 a 4.

Interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2 del Documento RRB19-2/6 y Addenda 1, 2 y 5)

3.17 El Sr. Vassiliev (Jefe, TSD) se refiere al § 4.2 del Documento RRB19-2/6, en que se recogen las últimas novedades comunicadas por países vecinos en relación con los casos de interferencia causada por estaciones italianas desde la última reunión de la Junta, así como al Addendum 1, en que la Administración de Eslovenia comunica que no se han producido cambios en los casos de interferencia y expresa cierta inquietud en cuanto a la utilización por estaciones italianas de frecuencias T-DAB que no se ajustan al Plan GE06. Señala que la Oficina ha actualizado la lista de estaciones de radiodifusión sonora en FM prioritarias habida cuenta de la información facilitada por la Administración de Suiza en cuanto a la resolución de un caso de interferencia. El Addendum 2 al Documento RRB19-2/6 contiene una hoja de ruta actualizada facilitada por Italia, en la que se esbozaban las medidas que el país está adoptando a fin de resolver los casos restantes de interferencia

de TV, FM y T-DAB. El orador toma nota de los informes de Italia de acuerdo con los cuales los resultados de las simulaciones italianas de las circunstancias de interferencia de TV contradicen los resultados de las mediciones realizadas por Croacia en ciertos emplazamientos identificados. Con respecto al caso transfronterizo entre Italia y Eslovenia, observa que la normativa italiana en materia de radiodifusión en FM no permite a las autoridades italianas revocar licencias de utilización de asignaciones de frecuencias, ni siquiera en los casos en que se contraviene el Acuerdo GE84, lo que puede entrañar dificultades jurídicas para la resolución de determinados casos de interferencia. También observa que Italia ha presentado a la Oficina, a título informativo, documentos relacionados con nuevas autorizaciones que aumentan las características de potencia de ciertas estaciones eslovenas de transmisión en FM, disponibles únicamente en esloveno, y pregunta si la Junta deseaba recibir esos documentos como material auxiliar.

3.18 La **Sra. Ghazi (Jefa, TSD/BCD)** presenta el Addendum 5 al Documento RRB19-2/6, que contiene el informe de la reunión celebrada los días 8 y 9 de julio por la Oficina, la Administración de Italia y los países vecinos a fin de abordar el tema de la interferencia perjudicial causada por Italia a determinados servicios de radiodifusión sonora de sus vecinos. En esa ocasión, se examinaron cuatro ámbitos fundamentales. En primer lugar, con respecto a los casos de interferencia perjudicial a estaciones de radiodifusión sonora en la banda de FM, los participantes indicaron que no se había celebrado ninguna reunión bilateral y que no se había producido ninguna mejora real en los casos de interferencia comunicados. El Anexo 1 contiene información detallada sobre los casos de interferencia. En segundo lugar, en relación con la planificación de la DAB, Croacia y Eslovenia instaron a Italia a encontrar soluciones que les permitieran utilizar sus bloques de frecuencias del canal 12 del Acuerdo GE06, en los que se estaban registrando interferencias. Se solicitó a Italia que colaborara con Croacia en la realización de mediciones conjuntas encaminadas a resolver las diferencias identificadas en relación con la interferencia de TV. En tercer lugar, en cuanto a las medidas adoptadas a raíz de las conclusiones de la reunión de octubre de 2018, afirma que el cese de las emisiones en la banda de 700 MHz tendrá lugar entre 2020 y 2022 y que Italia está trabajando en la elaboración de un nuevo plan de DAB en la banda de ondas métricas, que espera completar en 2021. En cuarto lugar, con respecto a los casos de litigio, dice que Eslovenia expresó su preocupación por los 14 litigios incoados por operadores italianos contra estaciones eslovenas que operaban de conformidad con el Plan GE84. Suiza, que también fue objeto de un litigio incoado por un operador italiano, compartió la misma inquietud. La Oficina alentó a Italia, Croacia y Eslovenia a que proporcionaran información pertinente que permitiera comprender mejor las diferencias en las mediciones, formular recomendaciones y obtener datos reales sobre las estaciones operativas.

3.19 La **Presidenta** da las gracias a todos los involucrados por el esfuerzo realizado, pero observa que, a medida que pase el tiempo, los países vecinos comenzarán a poner en servicio sus frecuencias de acuerdo con los planes aplicables, lo que probablemente no contribuirá a la situación de interferencia.

3.20 La **Sra. Hasanova** agradece a la Oficina sus esfuerzos por resolver los problemas de interferencia perjudicial, incluso a través de reuniones multilaterales, y solicita a Italia que facilite toda la información pertinente a sus países vecinos. La Oficina debería seguir ayudando a las administraciones interesadas en sus esfuerzos de coordinación e informar a la Junta a ese respecto en futuras reuniones.

3.21 El **Sr. Talib** da las gracias a la Oficina por las medidas adoptadas en la materia y solicita que, en el futuro, los informes sobre las reuniones multilaterales comprendan una presentación de la labor realizada por la Oficina y por las administraciones interesadas para que los progresos realizados puedan apreciarse mejor, por ejemplo, mediante la determinación de los casos que se han resuelto y los que han dado lugar a litigios.

3.22 El **Sr. Borjón** elogia la actuación de la Oficina. Si bien la información sobre los casos objeto de litigio puede resultar útil, no corresponde a la UIT resolverlos. La UIT no es un organismo encargado de hacer cumplir la normativa, sino que trata de promover un espíritu de colaboración con miras a la definición de soluciones.

3.23 La **Presidenta** afirma que la Junta no está examinando casos objeto de litigio y que, por tanto, no obtendría beneficio alguno de los documentos presentados a la Oficina en esloveno a título informativo. En su opinión, la Oficina ya indica claramente los progresos realizados mediante la actualización periódica de la hoja de ruta y la señalización de los casos resueltos.

3.24 La **Sra. Ghazi (Jefa, TSD/BCD)** dice que, debido a las limitaciones de tiempo, el Addendum 5 al Documento RRB19-2/6 se ha publicado únicamente en inglés. En el futuro, se hará todo lo posible por traducir los resúmenes de las reuniones multilaterales a tiempo para las reuniones de la Junta. La oradora señala que Eslovenia y Suiza han acordado facilitar a Italia una lista de estaciones respecto de las cuales se han incoado litigios, y entiende que las autoridades italianas se esforzarán por evitar que la situación se agrave aún más. Además, se complacerá en proporcionar a la Junta una lista de los casos objeto de litigio, si así lo desea.

3.25 El **Sr. Vassiliev (Jefe, TSD)**, en respuesta al Sr. Talib, afirma que la Oficina mantiene una lista de casos prioritarios e indica todos los casos resueltos en cada periodo de elaboración de informes. Esa información está disponible en el sitio web de la Oficina.

3.26 El **Sr. Alamri** encomia los esfuerzos de la Oficina por resolver los casos de interferencia perjudicial entre Italia y sus países vecinos. Habida cuenta de que la normativa nacional no permite a las autoridades italianas revocar licencias de utilización de asignaciones de frecuencias, ni siquiera en los casos en que se contraviene el Acuerdo GE84, declara que es importante enviar un mensaje claro en el sentido de que toda legislación nacional debe tener debidamente en cuenta los reglamentos, planes y acuerdos de la UIT.

3.27 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«En relación con el § 4.2 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y sus Addenda 1, 2 y 5, la Junta tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por las administraciones y la Oficina en el marco de la reunión de coordinación multilateral. No obstante, observó que se habían logrado escasos avances en la resolución de los casos de interferencia perjudicial de las estaciones de radiodifusión sonora de Italia a sus vecinos. La Junta también tomó nota con preocupación de los casos que habían dado lugar a litigios en algunas de las administraciones interesadas y alentó a las administraciones a basar su legislación nacional en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en los acuerdos y planes regionales de la UIT. La Junta alentó asimismo a las administraciones interesadas a que hicieran todo lo posible por resolver los casos de interferencia perjudicial y encargó a la Oficina que siguiera prestándoles asistencia en sus esfuerzos de coordinación y que continuara informando a la Junta sobre la evolución de los acontecimientos en futuras reuniones».

Interferencia perjudicial causada por China a las estaciones de radiodifusión en modulación de frecuencia del Reino Unido (§ 4.3 del Documento RRB19-2/6)

3.28 El **Sr. Ba (Jefe, TSD/TPR)** declara que la Oficina ha convocado una reunión de coordinación los días 18 y 19 de junio entre las Administraciones de China y el Reino Unido para abordar el problema de la interferencia perjudicial. Las dos administraciones han demostrado su voluntad de cooperar y han acordado proseguir los debates a escala bilateral.

3.29 El **Sr. Varlamov** da las gracias a la Oficina por haber convocado la reunión. Los positivos resultados obtenidos constituyen una prueba indiscutible del valor de los debates bilaterales para la resolución de los casos de interferencia perjudicial.

3.30 El **Sr. Hoan** hace suyas las observaciones anteriores y añade que los excelentes resultados obtenidos demuestran que la Junta tomó la decisión correcta en su reunión anterior.

3.31 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«Al examinar el § 4.3 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, relativo al caso de interferencia perjudicial causada por China a las estaciones de radiodifusión en modulación de frecuencia del Reino Unido, la Junta tomó nota con satisfacción del positivo resultado de la reunión de coordinación bilateral entre las administraciones, de su espíritu de cooperación y de su buena fe, y valoró el papel de la Oficina como facilitadora de dicha reunión. La Junta alentó a las administraciones a que prosiguieran sus deliberaciones en el marco de reuniones bilaterales».

Aplicación de los números 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49, 9.38.1 y 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución 49 (§ 5 del Documento RRB19-2/6)

3.32 El **Sr. Mchunu** acoge con beneplácito la labor realizada por la Oficina con miras a la supresión de redes, especialmente en virtud del número 13.6, por cuanto ello contribuye a la depuración del Registro. El orador pregunta cuánto tiempo se tardó en llevar a cabo las investigaciones correspondientes.

3.33 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** afirma que las investigaciones más sencillas con arreglo al número 13.6, que conducen a un resultado positivo (supresión de la red), se extienden uno o dos meses como máximo. Las investigaciones menos sencillas, que incluyen recordatorios, expedientes incompletos, etc., pueden dilatarse entre tres y nueve meses.

3.34 La Junta **toma nota** del § 5 del Documento RRB19-2/6 y expresa su reconocimiento por la información proporcionada.

Trabajos del Consejo en materia de recuperación de costes de tramitación de notificaciones de satélites (§ 6 del Documento RRB19-2/6)

3.35 El **Sr. Varlamov**, quien presidió el Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482, presenta el § 6 del Informe del Director. El Grupo de Expertos se reunió por tercera vez en junio de 2019 y finalizó su informe provisional a la reunión de 2019 del Consejo. En la Parte 1 del informe provisional se proponen diversas enmiendas al Acuerdo 482, relacionadas con los sistemas de satélites no OSG extensos/complejos, pero se recomienda no revisar la parte relacionada con el Procedimiento C (tasa adicional para el examen de la dfpe) por el momento. En la Parte 2 del informe provisional figuran las conclusiones del Grupo de Expertos sobre las notificaciones de redes de satélites OSG excepcionalmente complejas. En su reunión de 2019, el Consejo sometió el informe a debate y adoptó las recomendaciones del Grupo de Expertos. De esta forma, enmendó la parte del Acuerdo 482 relativa a las notificaciones de redes no OSG complejas/extensas, transmitió instrucciones al Director con respecto a las notificaciones de redes OSG excepcionalmente extensas, refrendó las instrucciones que la Junta dio a la Oficina en virtud del número 4.1 del RR de contactar a las administraciones notificantes de dichas comunicaciones, señalando a su atención las negativas consecuencias de estas últimas, y decidió que el Grupo de Expertos prosiguiera sus trabajos con un nuevo mandato. El orador expresa su agradecimiento al personal de la Oficina que ha contribuido al éxito de la labor del Grupo de Expertos y de la reunión de 2019 del Consejo.

3.36 El **Director** afirma que la Oficina acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Consejo en relación con la recuperación de costes, de acuerdo con la labor realizada y las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos. Gracias a la credibilidad de los miembros del Grupo de Expertos y de su Presidente, el Consejo entendió perfectamente que la intención primordial no era aumentar los ingresos procedentes de la recuperación de costes, sino resolver los problemas dimanantes de la presentación de notificaciones extensas y complejas. El orador expresa su agradecimiento al Presidente del Grupo de Expertos y a todos los que han participado en sus trabajos.

3.37 El Sr. Alamri, la Sra. Beaumier, el Sr. Borjón, el Sr. Talib, la Sra. Hasanova y la Presidenta, hablando en nombre de la Junta en su conjunto, felicitan al Grupo de Expertos, a su Presidente y a la Oficina por los positivos resultados logrados y les desean el mayor de los éxitos en su labor futura. El Sr. Hoan se hace eco de estas observaciones e insiste en que la Junta debería reiterar las instrucciones transmitidas a la Oficina en virtud del número 4.1 de contactar con las administraciones que presenten notificaciones extensas y complejas.

3.38 El Sr. Vallet (Jefe, SSD) dice que el trabajo realizado parece estar dando ya sus frutos: la Oficina no ha recibido ninguna notificación de red OSG excepcionalmente compleja desde la reunión de 2019 del Consejo y las dimensiones de las notificaciones recibidas también se han reducido.

3.39 La Junta acuerda llegar a la siguiente conclusión:

«En relación con el § 6 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, relativo a los trabajos del Consejo en materia de recuperación de costes de la tramitación de notificaciones de satélites, la Junta tomó nota con satisfacción de los resultados del Grupo de Expertos del Consejo, presidido por el Sr. N. VARLAMOV, con el apoyo de la Oficina, gracias a los cuales el Consejo pudo hallar una resolución satisfactoria y adoptar un Acuerdo en su reunión de 2019. La Junta consideró que la versión revisada del Acuerdo 482 del Consejo comprendía las medidas necesarias para reducir la incidencia de las notificaciones de redes no OSG complejas y extensas en el proceso de tramitación de notificaciones y en los recursos disponibles de la Oficina. La Junta reafirmó la necesidad de la práctica actual de la Oficina de contactar a las administraciones que presentan notificaciones de redes de satélites OSG extensas y complejas. La Junta deseó al Sr. N. VARLAMOV y al Grupo de Expertos del Consejo mucho éxito en su continua labor y en su nuevo mandato, consistente en examinar notificaciones de satélites OSG excepcionalmente complejas».

Examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites del SFS no OSG a tenor de la Resolución 85 (CMR-03) (§ 7 del Documento RRB19-2/6)

3.40 El Sr. Vallet (Jefe, SSD) señala que el § 7 contiene el ya habitual informe sobre los trabajos realizados en virtud de la Resolución 85 (CMR-03) y los resultados de los exámenes realizados. El Cuadro 8 de esa sección constituye un nuevo elemento, en el que se enumeran todos los casos publicados o pendientes de publicación, junto con las redes que aún no han sido procesadas, por orden de recepción. El cuadro incluye la fecha inicial de recepción. A ese respecto, cabe tener en cuenta que algunas peticiones de coordinación o de modificación van seguidas de otras peticiones de modificación acompañadas de análisis técnicos que indican que la modificación de los parámetros no dará lugar a interferencias adicionales, a fin de mantener la fecha original de protección.

3.41 El Sr. Hashimoto acoge con satisfacción la labor realizada por la Oficina y observa que la puesta a disposición de las administraciones del *software* de validación mencionado en el *resuelve* 5 de la Resolución 85 (CMR-03) ha marcado un hito. La próxima CMR podría decidir si conviene desarrollar nuevo *software* basado en una futura versión de la Recomendación UIT-R S.1503.

3.42 El Sr. Vallet (Jefe, SSD) declara que la Oficina tiene la intención de actualizar el *software* basado en la Recomendación UIT-R S.1503-3, pero que se están celebrando debates en relación con el punto 1.6 del orden del día de la CMR-19, relativo a la compartición entre sistemas OSG y no OSG en otras bandas de frecuencias, y que el Grupo de Trabajo 4A está sopesando la posibilidad de revisar la Recomendación UIT-R S.1503-3. Por consiguiente, la Oficina esperará a tener los resultados de los debates de la Comisión de Estudio 4 y de la CMR-19 antes de iniciar un proceso de licitación con miras a la adquisición de *software*. El orador señala que, según se indica en el § 7 del Documento RRB19-2/6, la aplicación continua de la Resolución 85 (CMR-03) solo se ha solicitado para tres sistemas.

3.43 El Sr. **Varlamov** señala que a veces puede transcurrir un periodo de aproximadamente cuatro años entre la primera fecha de recepción y la fecha de publicación del examen debido a los requisitos de coordinación previstos en el número 9.7B del RR. A ese respecto, se plantea la cuestión de cómo podrían tenerse en cuenta las modificaciones de los requisitos y criterios en los años restantes del periodo reglamentario de siete años. Si se pudiera reducir el tiempo transcurrido entre la fecha de recepción y el examen, se mejoraría la coordinación de las asignaciones inscritas en el Registro y se inscribirían menos asignaciones en virtud del número 11.41.

3.44 El Sr. **Vallet (Jefe, SSD)** declara que la Oficina ha aplicado la Resolución 85 e informa a la Junta al respecto, conforme a las instrucciones que esta última le transmitió unos años antes. El orador recuerda el modo en que ha evolucionado la situación a lo largo de los años. En ese sentido, observa que durante mucho tiempo no se dispuso de ningún *software* de validación y que, cuando este estuvo disponible, la Oficina emprendió los correspondientes exámenes y constató que los datos de entrada podían resultar inutilizables o generar resultados imprevistos para la administración interesada en relación con sus operaciones. En consecuencia, pueden necesitarse extensos intercambios entre la administración y la Oficina antes de llevar a cabo el examen oficial. Por tanto, si bien requieren tiempo, estos exámenes son necesarios para evitar problemas tales como la posible comunicación de casos a la Junta para que esta adopte una decisión. A continuación, el orador expone detalladamente los exámenes realizados por la Oficina en virtud de la Resolución 85, en particular los exámenes acordes al número 9.7B del RR, que se llevan a cabo por etapas conforme a la decisión adoptada por la Junta en su 76ª reunión, celebrada en noviembre de 2017. Por último indica que, actualmente, el número 9.7B del RR no permite identificar más de tres administraciones potencialmente afectadas.

3.45 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta tomó nota del § 7 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, sobre el examen de las conclusiones relativas a las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites del SFS no OSG a tenor de la Resolución 85 (CMR-03), expresó su agradecimiento a la Oficina por la información proporcionada y valoró en particular la información del nuevo Cuadro 8».

Posible Regla de Procedimiento relativa al número 5.458 del Reglamento de Radiocomunicaciones (§ 8 del Documento RRB19-2/6)

3.46 El Sr. **Vallet (Jefe, SSD)** declara que el § 8 del Documento RRB19-2/6 contiene un posible proyecto de Regla de Procedimiento, cuyo objetivo es aclarar que no existe ninguna atribución de frecuencias a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) en las bandas de frecuencias 6 425-7 075 MHz y 7 075-7 250 MHz. La redacción sugerida es similar a la utilizada en la Regla de Procedimiento relativa al número 5.149 del RR.

3.47 El Sr. **Hoan** agradece a la Oficina que haya aclarado la situación reglamentaria de los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) en las bandas de frecuencias antes mencionadas y se declara a favor de la elaboración de un proyecto de Regla de Procedimiento relativa al número 5.458, basado en la redacción de la Regla de Procedimiento relativa al número 5.149.

3.48 El Sr. **Hashimoto** suscribe estas observaciones y añade que la aprobación de una Regla de Procedimiento de esta índole resultaría de gran utilidad tanto para la Oficina como para los miembros.

3.49 El **Sr. Borjón** cuestiona la necesidad de adoptar una Regla de Procedimiento relativa al número 5.458 y cita el número 8.4, en el que se estipula que «una asignación de frecuencia se considerará no conforme cuando no se ajuste al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias u otras disposiciones de este Reglamento».

3.50 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** afirma que las «otras disposiciones» a que se alude en el número 8.4 se abordan en la Regla de Procedimiento relativa al número 11.31. En esta Regla de Procedimiento se dispone que el examen reglamentario debe incluir la conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, incluidas sus notas y toda Resolución o Recomendación a que se haga referencia en una nota. La nota en sí no indica específicamente la existencia de una atribución, y el objetivo del proyecto de Regla de Procedimiento propuesto es aclarar la situación. A raíz de un comentario del **Sr. Varlamov**, señala que se han recibido tres comunicaciones relativas a asignaciones a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo). La Oficina se dirigirá por escrito a las administraciones interesadas para aclarar el estado de sus asignaciones de frecuencias y actualizará el Registro en consecuencia.

3.51 La **Sra. Beaumier** acoge con satisfacción estas aclaraciones adicionales y declara que apoyaría la elaboración de una Regla de Procedimiento relativa al número 5.458.

3.52 El **Sr. Alamri** afirma que él también celebraría la preparación de una Regla de Procedimiento relativa al número 5.458.

3.53 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«En relación con el § 8 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, sobre la propuesta de Regla de Procedimiento relativa al número 5.458 del Reglamento de Radiocomunicaciones, presentada por la Oficina, la Junta decidió que se necesitaba una Regla de Procedimiento para aclarar que no existía ninguna atribución de frecuencias a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) en las bandas de frecuencias 6 425-7 075 MHz y 7 075-7 250 MHz, y que dicha utilización no sería conforme al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que elaborase un proyecto de Regla de Procedimiento en la materia y lo divulgase entre las administraciones para recabar sus observaciones y examinar el resultado en su 82ª reunión».

Secciones 9 y 10 del Documento RRB19-2/6

3.54 En relación con el § 9 del Documento RRB19-2/6 (Reunión de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia) y el § 10 del Documento RRB19-2/6 (Coordinación entre las Administraciones del Reino de Arabia Saudita y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), la Junta **toma nota** de que ambos asuntos se abordarán en la presente reunión en relación con puntos posteriores del orden del día.

Información sobre la aplicación de la Resolución 40 (CMR-15) (Addendum 4 al Documento RRB19-2/6)

3.55 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** se refiere al Addendum 4 al Documento RRB19-2/6, que contiene información y estadísticas sobre la aplicación de la Resolución 40 (CMR-15). A ese respecto, pregunta si la Oficina podría proporcionar estadísticas e información adicionales para facilitar el examen de la aplicación de la Resolución 40 (CMR-15) en la CMR-19.

3.56 El **Sr. Varlamov** declara que le ha costado encontrar parte de la información proporcionada en el Addendum 4 al Documento RRB19-2/6. Resulta difícil obtener estadísticas del número de posiciones orbitales que se han puesto en servicio secuencialmente con un único vehículo espacial desde la página web sobre la Resolución 40 (CMR-15).

3.57 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** afirma que la Oficina tratará de mejorar la página web antes de la CMR-19.

3.58 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta tomó nota de la información proporcionada en el Addendum 4 al Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, el cual contiene información y estadísticas sobre la aplicación de la Resolución 40 (CMR-15). La Junta indicó que era difícil extraer estadísticas sobre el número de posiciones orbitales puestas en servicio secuencialmente con un único vehículo espacial desde la página web indicada y encargó a la Oficina que examinara la página web a fin de incluir esta función de búsqueda».

Acceso de los miembros de la Junta a las publicaciones en línea de las secciones especiales y de la BR IFIC

3.59 En respuesta a una petición del **Sr. Henri** en relación con el acceso de los miembros de la Junta a la información en línea en el ejercicio de sus funciones, la Junta **acuerda** lo siguiente:

«La Junta consideró necesario que sus miembros tuvieran acceso a las publicaciones en línea de las secciones especiales y de la BR IFIC y, en relación con ciertos casos sometidos a la consideración de la Junta, a la información de publicación relevante, si el caso así lo requería. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que concediera a sus miembros acceso a las correspondientes publicaciones en línea de los servicios terrenales y espaciales y que, en el futuro, también les proporcionara la información de publicación relevante para los casos que la Junta estuviera examinando, si el caso en cuestión así lo requería».

3.60 La Junta **toma nota** del Informe del Director de la BR (Documento RRB19-2/6, Corrigendum 1 y Addenda 1-5), así como del hecho de que el Addendum 3 se examinará en un momento posterior de la presente reunión (véase el § 8 *infra*).

4 Resolución 80 (Rev.CMR-07) (Documentos RRB19-2/2, RRB19-2/9, RRB19-2/10, RRB19-2/11, RRB19-2/12 y Corrigendum 1, RRB19-2/13, RRB19-2/14, RRB19-2/DELAYED/1; Carta Circular CR/443)

4.1 La **Sra. Beaumier**, hablando en calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07), se refiere al Documento RRB19-2/2, que contiene el proyecto de Informe de la Junta a la CMR-19 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07), revisado por la Junta en su 80ª reunión. Tras dicha reunión, se invitó a las administraciones a formular comentarios al respecto por conducto de la Carta Circular CR/443, a la que respondieron siete administraciones, como sigue: Documento RRB19-2/9 de la Administración de Grecia, Documento RRB19-2/10 de la Administración de Arabia Saudita, Documento RRB19-2/11 de la Administración de Omán, Documento RRB19-2/12 y Corrigendum 1 de la Administración de Jordania, Documento RRB19-2/13 de la Administración de Chipre, Documento RRB19-2/14 de la Administración de Viet Nam y Documento RRB19-2/DELAYED/1 (examinado a título informativo) de la Administración de la República Islámica del Irán. Una vez señaladas brevemente las secciones del proyecto de Informe a las que se refieren las comunicaciones, la oradora indica que el Grupo de Trabajo de la Junta celebrará un debate pormenorizado en la materia.

4.2 La **Presidenta** recuerda que, al igual que en los debates de la Junta sobre las Reglas de Procedimiento, todos los miembros de la Junta pueden participar en las discusiones relativas a la Resolución 80, aun cuando su país haya presentado una contribución al respecto. Acto seguido, invita a los miembros a que formulen observaciones generales sobre el informe y las contribuciones recibidas, tras lo cual el Grupo de Trabajo de la Junta entablará un debate exhaustivo.

4.3 El **Sr. Alamri** señala que, en algunas de las contribuciones recibidas en relación con la aplicación del número 13.6 del RR, se propone la imposición de un plazo retrospectivo de 21 meses, mientras que en otras se prefería no establecer ningún plazo. Corresponde a la Conferencia, y no a la Junta, adoptar una decisión de esta índole. No obstante, tal y como han solicitado algunas administraciones, la Junta debería aclarar en su informe las dificultades surgidas en la aplicación del número 13.6 del RR, en particular con respecto a la aplicación retroactiva de la disposición.

4.4 La **Sra. Beaumier** dice que en el informe se integrarán los comentarios recibidos, en la medida en que la Junta los considere adecuados, y se presentará toda la información posible sobre las cuestiones señaladas en su informe. Solo en los casos en que se llegue a un consenso, la Junta sugerirá una posible forma de proceder con respecto a una cuestión determinada.

4.5 La **Presidenta** afirma que el objetivo principal es definir los problemas detectados por la Junta y formular observaciones al respecto, sin tratar de resolverlos necesariamente.

4.6 El **Sr. Varlamov** considera que la Junta debe tratar de proponer soluciones cuando sea posible, aun cuando corresponda a la CMR decidir si las adopta o no.

4.7 Tras las reuniones del Grupo de Trabajo sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) celebradas los días 17, 18 y 19 de julio, la Junta **acuerda** concluir la cuestión en los siguientes términos:

«La Junta examinó detenidamente las contribuciones consignadas en los Documentos RRB19-2/9, RRB19-2/10, RRB19-2/11, RRB19-2/12, RRB19-2/12(Corr.1), RRB19-2/13 y RRB19-2/14, y en el Documento RRB19-2/DELAYED/1 a título informativo. El Grupo de Trabajo sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07), presidido por la Sra. C. BEAUMIER, examinó el proyecto de Informe a la CMR-19 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07), habida cuenta de las observaciones de las administraciones. La Junta aprobó el Informe sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) y encargó a la Oficina que lo presentara como contribución a la CMR-19».

La Presidenta, en nombre de todos los miembros de la Junta, da las gracias a la Sra. Beaumier por su trabajo y empeño en finalizar el Informe sobre la Resolución 80, así como a la Sra. Wilson por su trabajo y empeño en preparar el esbozo y los primeros proyectos del Informe.

5 Reglas de Procedimiento (Documentos RRB19-2/1 (RRB16-2/3(Rev.11)), RRB19-2/5; Carta Circular CCRR/62)

Lista de Reglas de Procedimiento (Documento RRB19-2/1(RRB16-2/3(Rev.11)))

5.1 Tras una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, celebrada el miércoles 17 de julio, su Presidente, el **Sr. Henri**, informa que el Grupo de Trabajo ha actualizado, entre otras cosas, la lista de Reglas de Procedimiento que figura en el Documento RRB19-2/1 (RRB16-2/3(Rev.11)), a fin de reflejar las decisiones adoptadas por la Junta en relación con el número 5.458 y los puntos A.1.f.2 y A.1.f.3 del Anexo 2 al Apéndice 4. El Grupo de Trabajo no ha tenido tiempo de revisar la lista de Reglas de Procedimiento relativas al número 13.0.1 del RR. Así pues, las únicas Reglas de Procedimiento identificadas para su incorporación en el Reglamento de Radiocomunicaciones son las relativas a la Resolución 49 (Rev.CMR-15) y al número 5.510, que se incluyen en el Informe del Director a la CMR-19.

5.2 La **Presidenta** afirma que ha revisado la lista de las Reglas de Procedimiento propuestas y que no ha identificado ninguna otra que se preste a su incorporación en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Invita a los miembros a revisar la lista por sí mismos.

Proyecto de Reglas de Procedimiento y comentarios de las administraciones (Carta Circular CCRR/62 y Documento RRB19-2/5)

5.3 El **Sr. Vassiliev (Jefe, TSD)** presenta los proyectos de Reglas de Procedimiento revisadas sobre el número 11.31 del RR y los Acuerdos Regionales ST61 y GE84 anexos a la Carta Circular CCRR/62.

5.4 Se **aprueba** el proyecto de Regla de Procedimiento revisada relativa al número 11.31, con fecha efectiva de entrada en vigor del 1 de enero de 2017.

5.5 En lo que atañe al proyecto de Reglas revisadas sobre los Acuerdos ST61 y GE84, el **Sr. Vassiliev (Jefe, TSD)** dice que se propone que el proyecto de Reglas, destinado a facilitar la aplicación de los procedimientos de modificación del plan, se aplique inmediatamente después de su aprobación. Según el proyecto de Reglas, el periodo básico para completar los procedimientos de coordinación en virtud de ambos acuerdos se fija en un año, más 12 semanas para recibir las observaciones iniciales en virtud del Acuerdo ST61 y 100 días para recibir las observaciones iniciales en virtud del Acuerdo GE84. La Oficina ha recibido comentarios de tres administraciones sobre este proyecto de Reglas, que figuran en el anexo al Documento RRB19-2/5. La Administración de Uzbekistán considera aceptable el plazo de un año, pero propone que la fecha efectiva de aplicación del proyecto de Regla sobre el Acuerdo GE84 sea el 31 de diciembre de 2019. La Administración de la Federación de Rusia considera que el proyecto de Regla sobre el Acuerdo GE84 no debe entrar en vigor antes del 1 de enero de 2020. La Administración de Azerbaiyán presentará en breve propuestas por escrito más específicas a la Oficina, a fin de que el plazo para la conclusión de los procedimientos de coordinación se amplíe a dos años y que la fecha efectiva de aplicación del proyecto de Regla sobre el Acuerdo GE84 sea el 31 de marzo de 2020.

5.6 En respuesta a una pregunta del **Sr. Borjón**, afirma que el plazo de un año propuesto para completar los procedimientos de coordinación es habitual en los acuerdos más antiguos, y señala que en el Acuerdo GE06 se prevé un plazo de dos años. Si la Junta decide establecer un periodo de dos años, nada impide a las administraciones completar el proceso de coordinación antes.

5.7 La **Sra. Hasanova** expresa su agradecimiento a la Oficina por sus esfuerzos destinados a facilitar las reuniones de coordinación para los países con territorios en disputa y en conflicto, incluido el suyo propio. Un plazo de un año más cien días no es suficiente para que los países con circunstancias excepcionales y en conflicto completen los procedimientos de coordinación, en particular cuando países que no son países vecinos plantean objeciones infundadas. Por consiguiente, debe fijarse un periodo de dos años más 100 días para la finalización de los procedimientos de coordinación en virtud del Acuerdo GE84; la fecha efectiva de aplicación del proyecto de Regla de Procedimiento debe ser el 31 de marzo de 2020.

5.8 El **Sr. Varlamov** dice que la ampliación del plazo para la finalización de la coordinación a un máximo de dos años más 100 días no tendría un efecto perjudicial para las administraciones que puedan completar el proceso antes, y será beneficioso para otras que necesitan más tiempo. Está de acuerdo en que el proyecto de Regla de Procedimiento sobre el Acuerdo GE84 debe entrar en vigor el 31 de marzo de 2020.

5.9 El **Sr. Alamri** está de acuerdo en que las administraciones deben disponer de dos años para completar la coordinación y sugiere que se fije el 31 de diciembre de 2019 como fecha efectiva de aplicación del proyecto de Regla sobre el Acuerdo GE84.

5.10 El **Sr. Vassiliev (Jefe, TSD)** afirma que la Junta tal vez considere oportuno aplicar el mismo enfoque tanto para el proyecto de Regla sobre el Acuerdo ST61 como para el proyecto de Regla sobre el Acuerdo GE84.

5.11 El **Sr. Varlamov** está de acuerdo en que sería beneficioso para las administraciones que la Junta adoptara un enfoque coherente. Debe establecerse un periodo básico de dos años más 12 semanas para completar la coordinación con respecto al Acuerdo ST61 y fijarse el 31 de marzo de 2020 como la fecha efectiva de aplicación del proyecto de Regla de Procedimiento.

5.12 El **Sr. Alamri** afirma que respalda este enfoque, pero que no deben imponerse restricciones a la aplicación retroactiva de las reglas.

5.13 Así se **acuerda**.

5.14 Se **aprueban** los proyectos de Regla de Procedimiento sobre los Acuerdos Regionales ST61 y GE84, con fecha de aplicación efectiva del 31 de marzo de 2020, aplicándose también retroactivamente las reglas a todas las modificaciones del plan publicadas en la Parte A.

5.15 La **Presidenta** propone que la Junta concluya sus labores sobre las Reglas de Procedimiento en los siguientes términos:

«Tras una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presidido por el Sr. Y. HENRI, la Junta decidió actualizar la lista de Reglas de Procedimiento propuestas en el Documento RRB19-2/1 (RRB16-2/3(Rev.11)), teniendo en cuenta las propuestas de la Oficina en cuanto a la revisión de ciertas Reglas de Procedimiento.

La Junta debatió el proyecto de Reglas de Procedimiento divulgado entre las administraciones por conducto de la Carta Circular CCRR/62, junto con los comentarios enviados por las administraciones, que se recogen en el Documento RRB19-2/5. La Junta adoptó las Reglas de Procedimiento con las modificaciones que figuran en los Anexos 1 a 3 al presente resumen de decisiones.

La Junta examinó la lista de Reglas de Procedimiento propuestas en el Documento RRB19-2/1 (RRB16-2/3(Rev.11)) en relación con el número 13.0.1 del RR, pero no identificó ninguna Regla de Procedimiento que debiera integrarse en el Reglamento de Radiocomunicaciones, además de las Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución 49 (Rev.CMR-15) y al número 5.510 del RR, que ya figuraban en el Informe del Director a la CMR-19».

5.16 Así se **acuerda**.

6 Solicitudes de cancelación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir algunas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX en la posición 122° E en virtud de lo dispuesto en el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documentos RRB19-2/3 y RRB19-2/18)

6.1 El **Sr. Loo (Jefe, SSD/SPR)** presenta el Documento RRB19-2/3, en el que la Oficina solicita a la Junta que tome la decisión de cancelar ciertas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Tras describir los antecedentes del caso que figuran en el documento afirma que, el 17 de octubre de 2017, la Administración de China informó a la Oficina de que la red de satélites ASIASAT-AAA se había puesto en servicio el 9 de octubre de 2017 a 122° E por medio del satélite ASIASAT 9. Basándose en información fiable, la Oficina no ha podido identificar las bandas de frecuencias a bordo del satélite ASIASAT 9. La Oficina ha observado que, en la misma posición orbital, la Administración de China ha inscrito asignaciones en las bandas de frecuencias enumeradas en el Cuadro 1 del documento para las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX. Sin embargo, la Oficina no ha podido encontrar pruebas de la existencia de esas bandas de frecuencias a bordo del satélite operativo a 122° E antes del 9 de octubre de 2017 (ASIASAT 4), a pesar de que las asignaciones de frecuencias se han inscrito como estando ya en uso

en 1998. El 8 de noviembre de 2017, en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Oficina pidió a la Administración de China que facilitase información que demostrara la puesta en servicio o la continuidad de la utilización de las bandas de frecuencias atribuidas a la red de satélites ASIASAT-AAA y a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX. A través de un largo intercambio de correspondencia con la Administración de China, cuyas copias figuran en los Anexos 1 a 11 del documento, la Oficina ha podido llegar a una conclusión sobre la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ASIASAT-AAA, pero no así confirmar que las asignaciones a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX a 122° E en las bandas de frecuencias indicadas en el Cuadro 1 se hubieran puesto en servicio o siguieran en servicio antes de la llegada del satélite ASIASAT 9 el 9 de octubre de 2017. Por lo tanto, solicita la cancelación de esas asignaciones.

6.2 En respuesta a la petición de cancelación presentada por la Oficina, la Administración de China presentó el Documento RRB19-2/18, en el que solicita que se mantengan las asignaciones de frecuencias por varios motivos. China pone objeciones al hecho de que, si bien se notificó a la Oficina que las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX estaban plenamente operativas a través de ASIASAT 9 antes de iniciarse la investigación prevista en el número 13.6 con fecha 8 de noviembre de 2017, esta solicite pruebas relativas al satélite de la generación anterior a 122° E. China considera que ese no es el objetivo del número 13.6 y que tal interpretación debería evitarse. Además, las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX están inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias desde hace más de 15 años, cumpliendo plenamente los requisitos del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente en ese momento. Se ha completado todo el proceso de coordinación y ninguna otra administración ha presentado queja o pregunta alguna con respecto a las asignaciones. La cancelación de las asignaciones repercutiría negativamente en varios servicios esenciales y crearía una discrepancia entre las inscripciones en el Registro y el uso real.

6.3 En respuesta a preguntas de la **Sra. Beaumier** y del **Sr. Alamri**, dice que, cuando la Oficina inició en 2009/2010 una investigación en virtud de la Carta Circular CR/301, carecía de los instrumentos necesarios para identificar las bandas de frecuencias exactas a bordo del satélite ASIASAT 4 a 122° E. Ahora dispone de tales herramientas y no ha podido encontrar pruebas de las bandas de frecuencias asignadas a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX a bordo de ese satélite. Por ese motivo, ha iniciado una investigación con arreglo al número 13.6, siguiendo la actual práctica de remontarse tres años atrás (duración correspondiente al periodo máximo de suspensión). No ha encontrado ninguna prueba del uso de esas asignaciones en los tres años anteriores a octubre de 2017, pero no se ha remontado hasta 1998.

6.4 El **Sr. Varlamov** pregunta el motivo de que la práctica actual consista en retroceder tres años cuando, de conformidad con el número 11.49, las administraciones notificantes disponen de un plazo máximo de 21 meses para informar a la Oficina de una suspensión.

6.5 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** afirma que la intención no es aplicar el número 13.6 con efecto retroactivo, sino simplemente garantizar que las circunstancias existentes antes de la fecha de puesta en servicio o de suspensión fueran las adecuadas para garantizar que la situación reglamentaria sea siempre correcta.

6.6 La **Presidenta** dice que el actual enfoque adoptado por la Oficina de retroceder tres años para las investigaciones en virtud del número 13.6 parece razonable. Sin embargo, la Junta debería indicar en su Informe a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07) que la aplicación de esta disposición ha causado ciertas dificultades.

6.7 En respuesta a una pregunta del **Sr. Borjón**, el **Sr. Loo (Jefe, SSD/SPR)** dice que, en 2009, la Oficina se cercioró de que un satélite estaba en la posición orbital 122° E (ASIASAT 4). Sin embargo, el 17 de octubre de 2017, cuando la Administración china le notificó la puesta en servicio

de la red de satélites ASIASAT-AAA a 122° E mediante el satélite ASIASAT 9, la Oficina comenzó a examinar con más detalle las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX, que se hallaban inscritas en la misma posición orbital de 122° E, lo que dio lugar a la investigación prevista en el número 13.6. La Oficina ha confirmado que las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX en las bandas enumeradas en el documento son explotadas por el satélite ASIASAT 9.

6.8 La **Sra. Beaumier** señala que la Junta no está evaluando la puesta en servicio de las notificaciones en 1998, sino que está solicitando aclaraciones acerca del funcionamiento continuo de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX a 122° E inmediatamente antes de la llegada del satélite ASIASAT 9 el 9 de octubre de 2017. Tiene entendido que las bandas de frecuencias enumeradas en el Cuadro 1 del Documento RRB19-2/3 no están incluidas en la notificación de la red de satélites ASIASAT-AAA.

6.9 El **Sr. Loo (Jefe, SSD/SPR)** confirma esta interpretación. A raíz de una pregunta de la **Sra. Hasanova**, confirma asimismo que las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX han completado todo el proceso de coordinación necesario.

6.10 El **Sr. Hoan** entiende que la Oficina solicita la cancelación porque la Administración de China no ha respondido directa y explícitamente a las peticiones de aclaración sobre si las asignaciones en las bandas de frecuencias asignadas a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX a 122°E, tal y como figuran en el Cuadro 1 del Documento RRB19-2/3, fueron puestas en servicio o seguían estando en servicio antes de la llegada de ASIASAT 9 el 9 de octubre de 2017.

6.11 El **Sr. Varlamov** señala que la Administración de China informó inicialmente a la Oficina sobre la puesta en servicio de las asignaciones a la red de satélites ASIASAT-AAA, pero que la Oficina pidió aclaraciones acerca de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX, que ya estaban inscritas en el Registro. Además, en 2009, la Junta se mostró satisfecha respecto de la presencia de ASIASAT 4 a 122°E, posición orbital en la que permaneció hasta 2017. Solicita que se aclaren las razones por las que la Oficina está revisando su conclusión anterior y se ocupa de redes de satélite distintas de ASIASAT-AAA. También insistió en que el Registro Internacional de Frecuencias debe reflejar correctamente la situación orbital, pero se está considerando la posibilidad de cancelar unas asignaciones de frecuencias que ya se han puesto en servicio y están actualmente en funcionamiento.

6.12 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** afirma que un satélite ha estado presente en la posición 122°E de 2009 a 2017. Cuando se publicó la Carta Circular CR/301 en 2009, la Oficina dio prioridad a las medidas encaminadas a garantizar que el Registro estuviera en conformidad con el uso real. En consecuencia, la Oficina se centró inicialmente en los casos en que no había ningún satélite en órbita. Es importante señalar que las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX no fueron objeto de una conclusión positiva en 2009; simplemente no se consideró que se tratara de un caso prioritario, ya que se había verificado la presencia de un satélite, y no se estimó oportuno iniciar en ese momento una investigación con arreglo al número 13.6. Cuando una administración informa a la Oficina de un cambio de satélite, esta pide aclaraciones respecto de todas las redes de satélites de esa administración que se encuentran en la misma posición orbital, para asegurarse de que no se vean afectadas y de que el Registro siga siendo correcto. El Registro no solo refleja la situación operativa en órbita, sino que también constituye una base de datos de los derechos reglamentarios vinculados a las asignaciones de frecuencias gestionadas por las administraciones. Estos derechos reglamentarios se obtienen siguiendo los procedimientos adecuados, por ejemplo, garantizando que los satélites utilizan realmente las asignaciones de frecuencias, y no simplemente colocando un satélite en órbita.

6.13 La **Sra. Beaumier** conviene en que el Registro debe reflejar los derechos reglamentarios vinculados a las asignaciones de frecuencias. A falta de información de la Administración de China que garantice el uso continuo de las asignaciones de frecuencias en cuestión justo antes de la llegada del ASIASAT 9, será difícil que la Junta decida mantenerlas y permita a China conservar los derechos asociados a la inscripción en el Registro. Habría que presentar una nueva solicitud para inscribir correctamente las asignaciones.

6.14 El **Sr. Alamri** afirma que se debe actuar con cautela a la hora de cancelar asignaciones de frecuencias a redes de satélite inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias desde hace muchos años, de conformidad con el régimen reglamentario vigente en aquel momento. Además, dado que la Administración de China ha confirmado que las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX se utilizan a través del satélite ASIASAT 9, que tiene capacidad para transmitir en toda la gama de frecuencias de 10,7-12,75 GHz, el Registro refleja el uso actual. Por consiguiente, apoyará que se mantengan las asignaciones, ya que su cancelación afectaría negativamente a la fiabilidad de las inscripciones en el Registro y tendría graves consecuencias para la administración y los operadores de satélites interesados que han desarrollado e implementado sus redes de satélites basándose en las decisiones adoptadas por la BR con respecto a la inscripción de esas asignaciones de frecuencias en el Registro años atrás. El orador considera que el hecho de avanzar hacia la cancelación de asignaciones de frecuencias a satélites operativos creará discrepancias entre las inscripciones en el Registro y los usos reales, lo que contraviene el espíritu del número 13.6 del RR. Señalando la importancia de centrarse en el uso actual, dice que debe evitarse el examen retroactivo de asignaciones inscritas en el Registro desde hace muchos años.

6.15 El **Sr. Talib** dice que la cancelación tendría un efecto perjudicial para la Administración de China y podría constituir un precedente. Apoya que se mantengan las asignaciones de frecuencias hasta que la Administración de China proporcione más información, conforme a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

6.16 El **Sr. Borjón** señala que las asignaciones de frecuencias se pusieron en servicio el 9 de octubre de 2017, es decir, antes del inicio de la investigación en virtud del número 13.6. Dado que todo parecía estar en orden cuando la Oficina recibió la información e inició su investigación, cuestiona la aplicación retroactiva del número 13.6 y no apoya la cancelación de las asignaciones de frecuencias.

6.17 El **Sr. Hashimoto** sugiere que sería prudente esperar el resultado de los debates de la CMR-19 sobre la aplicación retroactiva del número 13.6 antes de tomar una decisión.

6.18 El **Sr. Henri** observa que ASIASAT 4 ha estado en posición hasta el 9 de octubre de 2017, pero que su plan de frecuencias no ha incluido las bandas enumeradas en el Cuadro 1 del Documento RRB19-2/3. A pesar de la información proporcionada por la Administración china, la Oficina ha actuado correctamente, su petición está justificada y apoyará la cancelación de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX en las bandas enumeradas. La explotación tardía de una asignación de frecuencias a un satélite no constituye un fundamento reglamentario suficiente para obviar la necesidad de que dicha asignación cumpla lo dispuesto en el número 11.44 sobre la puesta en servicio y en el número 13.6 sobre la continuidad del uso.

6.19 El **Sr. Hoan** conviene en que la cancelación tendría un efecto adverso en los servicios existentes y crearía una discrepancia entre las inscripciones en el Registro y el uso real. Considera que la Oficina ha actuado correctamente, pero reconoce que la CMR todavía no ha llegado a una conclusión clara sobre la aplicación retroactiva. Apoya la sugerencia de aplazar la decisión sobre este asunto hasta después de la CMR-19.

6.20 El **Sr. Varlamov** señala que las asignaciones de frecuencias se han introducido y utilizado de conformidad con un régimen reglamentario anterior. En 2009, la Oficina pudo confirmar la presencia de un satélite a 122°E y la situación parecía estar en orden. Sin embargo, con las herramientas mucho más avanzadas de que dispone ahora, la Oficina no ha podido encontrar pruebas de que ciertas bandas a bordo del satélite estuvieran en esa posición antes del 9 de octubre de 2017. Incluso si en el pasado se hubieran producido algunas infracciones, ahora se ha lanzado un nuevo satélite y se han seguido los procedimientos adecuados. Aunque el caso es complejo, apoyará el mantenimiento de las asignaciones de frecuencias con carácter excepcional.

6.21 El **Sr. Mchunu** afirma que China no ha confirmado la situación de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX antes de la llegada de ASIASAT 9 el 9 de octubre de 2017. El caso debe remitirse a la CMR-19, que proporcionará indicaciones y orientación respecto del número 13.6.

6.22 La **Sra. Hasanova**, tras señalar que las asignaciones de frecuencias se están utilizando y que se ha completado todo el proceso de coordinación necesario, afirma que la Junta debería aplazar su decisión hasta después de la CMR-19.

6.23 La **Presidenta**, tras tomar nota de las diversas opiniones expresadas, declara que resulta esencial para la credibilidad de la Junta que esta sea considerada como un órgano de adopción de decisiones. Por consiguiente, solo debe remitir asuntos a la CMR como último recurso. Sugiere que la Junta podría considerar oportuno cancelar las asignaciones de frecuencias, pero encargando a la Oficina que las mantenga en el Registro hasta el último día de la CMR-19 para dar a la Administración de China la oportunidad de apelar a la Conferencia.

6.24 El **Sr. Varlamov** dice que está de acuerdo en que la Junta tiene que percibirse como un órgano de toma de decisiones. Sin embargo, en el presente caso, un enfoque más positivo sería que la Junta encargara a la Oficina que mantuviera las asignaciones de frecuencias en el Registro hasta el final de la CMR-19, a la espera de que la Conferencia examine la cuestión.

6.25 La **Presidenta** afirma que su sugerencia implica una posición más firme por parte de la Junta.

6.26 La **Sra. Beaumier** apoya la sugerencia de la Presidenta y conviene en que remitir el caso a la CMR-19 para que se adopte una decisión enviaría un mensaje erróneo acerca de la capacidad de la Junta. De acuerdo con la información disponible, la Oficina ha actuado correctamente en su investigación con arreglo al número 13.6. En su opinión, la Junta no se ocupa de la aplicación retroactiva del número 13.6, sino que está evaluando si se han cumplido o no los requisitos relativos al funcionamiento continuo de las asignaciones de frecuencias.

6.27 El **Sr. Alamri** señala que, si la CMR-19 adoptara alguna decisión relativa a un plazo para la aplicación del número 13.6, esta surtiría efecto después de la Conferencia y, por lo tanto, no se aplicaría al presente caso. En consecuencia, no cree que exista ningún motivo para aplazar la decisión hasta después de la CMR-19. La Administración de China ha confirmado la continuidad en el uso de las asignaciones de frecuencias y, por lo tanto, la Junta no tiene motivos para cancelarlas. El Registro refleja la situación actual y las asignaciones deben mantenerse.

6.28 Tras haber reiterado sus comentarios anteriores los **Sres. Henri, Borjón y Talib**, la **Presidenta**, en respuesta a un comentario del **Sr. Mchunu**, declara que la decisión de la Junta de aplazar la cancelación hasta el último día de la CMR-19, en lugar de cancelar las asignaciones con efecto inmediato, ahorraría a la Oficina un trabajo adicional en caso de que la Administración de China apelara a la CMR-19 y la Conferencia decidiera dar marcha atrás a la decisión de la Junta.

6.29 El **Sr. Hoan** conviene en que corresponde a la Junta, y no a la CMR-19, tomar una decisión al respecto. Dado que la CMR-19 examinará la aplicación del número 13.6 en el marco del Informe

de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07), la decisión sobre el caso debería aplazarse hasta después de la CMR-19.

6.30 El **Sr. Varlamov** dice que preferiría que la Junta no aplazara su decisión hasta después de la CMR-19.

6.31 El **Sr. Henri** está de acuerdo en que es importante que la Junta se considere una instancia decisoria en la materia, que se refiere a los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a las asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias. En su opinión, el número 13.6 no se ha aplicado retroactivamente. Se considera que un acto jurídico o reglamentario tiene carácter retroactivo cuando sus efectos puedan ejercerse sobre situaciones o hechos anteriores a su fecha de aplicación y si el legislador se ha pronunciado expresamente al respecto, circunstancias que no se dan en el caso del número 13.6. La información fiable disponible indica que algunas de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX no se han utilizado de manera continua y, por tanto, no cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones y deben ser canceladas. Sin embargo, está dispuesto a seguir el camino propuesto por la Presidenta, ya que esa medida enviará una señal clara de la Junta acerca de la importancia del cumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones y mantendrá la fiabilidad, integridad y credibilidad del Registro.

6.32 La **Presidenta**, tras observar que la Junta está dividida, sugiere que se puede llegar a una conclusión sobre la base de las decisiones adoptadas respecto de casos similares en el pasado. A este respecto, llama la atención sobre una petición de cancelación de asignaciones de frecuencias a los sistemas INTELSAT8 328.5E e INTELSAT9 328.5E, examinada por la Junta en su 78ª reunión en 2018. Aunque las asignaciones en cuestión nunca se pusieron en servicio, el caso puede no obstante ser pertinente.

6.33 El **Sr. Hashimoto** afirma que, ciertamente, existe una similitud entre el caso actual y el caso examinado en la 78ª reunión de la RRB, por lo que la Junta debería adoptar una decisión similar. De lo contrario, la Conferencia tendría un problema.

6.34 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** dice que la Junta tal vez desee examinar un caso que trató en su 69ª reunión, en 2015, relativo a la situación de las redes ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX. Recuerda que, al aplicar la decisión adoptada por la Junta en su 64ª reunión de cancelar las asignaciones de frecuencias en una banda determinada a la red de satélites ASIASAT-CKZ, la Oficina observó que la Administración de China tenía la misma banda de frecuencias inscrita para otras dos redes que figuraban en el Registro Internacional en la misma posición orbital, a saber, ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX, a raíz de lo cual se emprendió una investigación con arreglo al número 13.6 en relación con dichas redes de satélites.

6.35 El **Sr. Varlamov** está de acuerdo en que algunos aspectos del caso evocado por el Sr. Vallet son similares al caso que se somete ahora a la Junta. Sin embargo, en la actualidad, la Junta está debatiendo la cancelación de unas asignaciones de frecuencias que están plenamente operativas e inscritas en el Registro. La decisión de cancelar esas asignaciones podría tener consecuencias en términos de la viabilidad y credibilidad futuras del Registro, e insta a que se actúe con cautela.

6.36 El **Sr. Borjón** afirma que, si bien existen ciertas similitudes con el caso examinado por la Junta en 2015, las redes en cuestión están en funcionamiento y las asignaciones se pusieron en servicio antes de que se iniciara la investigación con arreglo al número 13.6.

6.37 El **Sr. Alamri** dice que la cancelación de las asignaciones de frecuencias consideradas constituiría una decisión retroactiva y debe evitarse. Si la Administración china no hubiera informado a la Oficina de la puesta en servicio de ASIASAT-AAA, la situación reglamentaria de las asignaciones que se están examinando no habría cambiado. Dado que la Oficina cuestiona asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro desde hace muchos años, de conformidad con las

normas vigentes en ese momento, podría parecer que se estuviera castigando a la Administración de China por haber informado a la Oficina de la utilización real de las asignaciones de frecuencias a esta red de satélites, de conformidad con las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones.

6.38 El **Sr. Henri** declara que sigue sin entender en qué se basa la utilización del término «retroactivo» en el contexto del número 13.6. En el número 13.6 se afirma que «la Oficina consultará a la administración notificante», pero no se establece un plazo a este respecto. También señala que en el número 14.1 no se establece un plazo para que una administración o la Oficina inicie un examen de una conclusión con el fin de garantizar la exactitud de las inscripciones en el Registro. Cada caso debe ser examinado en función de sus propias características.

6.39 La **Presidenta**, tras coincidir en que el número 13.6 no establece un plazo, pregunta hasta qué momento resulta apropiado remontarse. Además, ¿es aceptable pasar por alto un incumplimiento previo de los requisitos reglamentarios una vez que se ha rectificado la situación?

6.40 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** dice que la validez de una asignación no procede de una inscripción en el Registro, sino del cumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones. Existen disposiciones para evitar irregularidades, entre ellas el número 14.1, según el cual pueden revisarse las conclusiones a petición de una administración o por iniciativa de la Oficina, y el número 11.50, sobre el examen periódico del Registro por la Oficina. En ninguno de ellos se especifica plazo alguno.

6.41 La **Sra. Beaumier** afirma que, si la Oficina hubiera iniciado su investigación el 8 de octubre de 2017, la Junta no habría tenido dificultades para tomar una decisión sobre la cancelación de las asignaciones. No entiende cómo puede la Junta pasar por alto el hecho de que las asignaciones de frecuencias en cuestión no estaban en servicio inmediatamente antes de la llegada del ASIASAT 9 a 122°E, y conviene en que no hay un plazo fijo para las investigaciones en virtud de los números 13.6 o 14.1. Apoya la propuesta de la Presidenta en cuanto a la forma de proceder.

6.42 El **Sr. Talib** dice que deben tenerse en cuenta casos similares anteriores. Sin embargo, la situación resulta particularmente difícil: las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX son explotadas por ASIASAT 9, pero se ha detectado una irregularidad anterior. No apoya la cancelación, que podría sentar un precedente jurídico, y sugiere que, en el peor de los casos, las asignaciones deberían mantenerse en el Registro hasta el final de la CMR-19.

6.43 La **Presidenta** insta a los miembros a que se pongan de acuerdo sobre la forma de proceder, inspirándose, según proceda, en los casos anteriores similares que se han identificado. Por consiguiente, tras los comentarios adicionales del **Sr. Vallet (Jefe, SSD)**, el **Sr. Varlamov** y el **Sr. Alamri**, sugiere que la Junta alcance una conclusión sobre esta cuestión en los siguientes términos:

«La Junta examinó detenidamente la información proporcionada por la Oficina en el Documento RRB19-2/3 y por la Administración de China en el Documento RRB19-2/18.

En cuanto a la solicitud de la Oficina de suprimir algunas de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX a 122° E, la Junta observó que la Oficina había aplicado correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Asimismo, señaló que la Administración de China no había proporcionado información que demostrase que las asignaciones de frecuencias habían seguido utilizándose conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones durante el periodo de tres años anterior al 9 de octubre de 2017.

La Junta también tuvo en cuenta que las asignaciones en cuestión llevaban mucho tiempo inscritas en el Registro, se habían puesto en servicio unas semanas antes de la fecha en que la Oficina inició la

investigación con arreglo al número 13.6 del RR, a saber, el 8 de noviembre de 2017, y actualmente seguían en funcionamiento. La Junta observó asimismo que se habían satisfecho todos los requisitos en materia de coordinación de las asignaciones de frecuencias y que no se habían recibido reclamaciones de otras administraciones.

No obstante, de acuerdo con los resultados de la investigación realizada por la Oficina en virtud del número 13.6 del RR, la Junta concluyó que la Administración de China no había cumplido lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, puesto que las asignaciones de frecuencias habían permanecido inutilizadas durante un periodo superior a 21 meses antes del lanzamiento del satélite ASIASAT-9. Por consiguiente, la Junta decidió suprimir las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX enumeradas en el Cuadro 1 del Documento RRB19-2/3 y encargó a la Oficina que suspendiera esta supresión hasta el último día de la CMR-19».

6.44 Así se acuerda.

7 Solicitudes de cancelación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración de Grecia sobre la comunicación de la Administración de Francia en que se solicita la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites HELLAS-SAT-2G (39° E) (Documentos RRB19-2/6, RRB19-2/16, RRB19-2/DELAYED/3, RRB19-2/DELAYED/6 y RRB19-2/DELAYED/9)

7.1 El Sr. Vallet (Jefe, SSD) se refiere al § 9 del informe del Director a la presente reunión, incluido en el Documento RRB19-2/6, en el que se esbozan los resultados logrados en la reunión de coordinación celebrada a raíz de las decisiones adoptadas por la Junta en su 80ª reunión sobre la solicitud de la Administración francesa de que la Junta cancele las asignaciones de frecuencias a la red de satélites HELLAS-SAT-2G (39°E) de Grecia. En la reunión de coordinación celebrada los días 27 y 28 de mayo de 2019 con la participación de la Oficina, se tomó nota de varias propuestas para su examen ulterior, incluida una propuesta tardía de la Administración griega. Se ha llegado a un acuerdo para comentar las propuestas por correspondencia y celebrar una segunda reunión de coordinación con la participación de la Oficina en París, prevista provisionalmente para finales de septiembre o principios de octubre de 2019.

7.2 A continuación presenta el Documento RRB19-2/16, en el que la Administración griega responde de manera detallada a los argumentos aducidos por Francia en apoyo de su solicitud de cancelación de las asignaciones de frecuencias de Grecia, que la Junta examinó en su 80ª reunión. La Administración griega concluye, entre otras cosas, que está firmemente convencida de que, en la presente reunión, la Junta dispone de información más que suficiente para afirmar que la inscripción de la red de satélites HELLAS-SAT-2G sigue siendo válida en su totalidad y para aceptar la demostración de que su utilización se reanudó plenamente en el momento oportuno a través del lanzamiento y la explotación del satélite Hellas Sat 4.

7.3 Como se indica en el Documento RRB19-2/16, el Documento RRB19-2/DELAYED/3 (examinado por la Junta a título informativo) contiene la respuesta de la Administración griega a la investigación que la Junta encomendó a la Oficina en virtud del número 13.6 del RR tras su 80ª reunión. En la comunicación tardía, Grecia llega a la conclusión de que es evidente que el vehículo espacial Hella Sat cumple con los requisitos de las inscripciones de la red griega en el Registro Internacional de Frecuencias, y afirma que es inapropiado, como cuestión de procedimiento establecido, que la Oficina vuelva a examinar investigaciones mucho más antiguas y cerradas desde hace tiempo en el marco del número 13.6 del RR para volver a valorar las circunstancias que pudieran haber existido años atrás.

7.4 En el Documento RRB19-2/DELAYED/6 (examinado por la Junta a título informativo), la Administración francesa responde a las contribuciones de la Administración griega, expresa su voluntad de proseguir los esfuerzos de coordinación y explica por qué ha esperado hasta 2019 para solicitar la cancelación de las asignaciones de frecuencias griegas, comentando diversos detalles sobre el asunto.

7.5 En el Documento RRB19-2/DELAYED/9 (examinado por la Junta a título informativo), la Administración griega toma nota de la comunicación tardía de Francia, sostiene que todas las cuestiones planteadas en la misma han sido respondidas en las contribuciones de Grecia a la presente reunión, y reitera su petición de que la Junta rechace la solicitud de Francia de que se cancelen las asignaciones de Grecia.

7.6 Concluye sugiriendo que la mejor manera de avanzar podría ser instar a las dos administraciones a proseguir la coordinación, ya que ambas se muestran dispuestas a hacerlo, pero es poco probable que se retracten de sus posiciones hasta que se haya alcanzado un acuerdo sobre la coordinación.

7.7 La **Presidenta** sugiere que la Junta inste a las dos administraciones a proseguir sus esfuerzos de coordinación y examine los resultados que se hayan logrado en su 82ª reunión.

7.8 El **Sr. Varlamov** pregunta si la Oficina está satisfecha con la respuesta de Grecia a la investigación realizada en virtud del número 13.6 del RR.

7.9 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** dice que la respuesta a esa pregunta depende de lo que cabe esperar de una administración que responde a una investigación con arreglo al número 13.6 del RR. Por una parte, Grecia ha facilitado información detallada sobre las operaciones actuales de las frecuencias en cuestión. Por otra parte, no ha proporcionado información sobre la puesta en servicio de la banda Ka en 2013, al tiempo que afirma que no se puede llevar a cabo en 2019 una investigación en virtud del número 13.6 del RR sobre hechos producidos en 2013.

7.10 En respuesta a una pregunta del **Sr. Talib**, afirma que no existe un plazo reglamentario para determinar hasta qué momento del pasado se puede remontar una investigación con arreglo al número 13.6 del RR. En la práctica, la Oficina no dispone de los recursos necesarios para investigar todos los casos que datan de muchos años atrás.

7.11 El **Sr. Hoan** se muestra de acuerdo con la sugerencia de la Presidenta de esperar al resultado de la reunión de coordinación prevista para septiembre/octubre de 2019.

7.12 El **Sr. Alamri** señala que la práctica actual de la Oficina con respecto a las investigaciones en virtud del número 13.6 del RR consiste en examinar hasta los tres últimos años, y que este tratamiento ecuaníme debería aplicarse en todos los casos. Pregunta qué se está haciendo con respecto a las dos bandas para las que Grecia ha invocado el Artículo 48 de la Constitución. En su opinión, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la CMR-15, la Oficina debe interrumpir toda investigación tan pronto como se invoque el Artículo 48.

7.13 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** dice que, de conformidad con las instrucciones dadas por el Junta en su 80ª reunión, el alcance de la investigación de la Oficina queda fijado en la carta remitida por la Oficina a la Administración griega ref. 11SG(SPR)O-2019-001151, de fecha 29 de marzo de 2019. En la carta se indica que la Junta ha tomado nota de que Grecia ha invocado el Artículo 48 de la Constitución para las bandas 20,2-21,2 GHz y 30-31 GHz. Sin embargo, la Junta no ha adoptado una decisión explícita sobre estas bandas de frecuencias.

7.14 La **Presidenta** afirma que la Junta no ha discutido ese asunto específicamente. A su entender, la invocación por la Administración griega del Artículo 48 de la Constitución para las dos bandas significa que la Junta considera cerrado ese aspecto del caso.

7.15 La **Sra. Beaumier** deduce de las explicaciones de la Oficina que esta no habría llevado a cabo por iniciativa propia una investigación con arreglo al número 13.6 del RR que se remonta a seis años atrás. Pregunta si la Oficina lo habría hecho si Francia hubiera presentado su solicitud directamente a la Oficina.

7.16 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** dice que cuando la Oficina recibe una solicitud de investigación de una administración, primero se cerciora de si ha llevado a cabo o no una investigación sobre el mismo tema en el pasado. En caso afirmativo, envía los resultados a la administración en cuestión. Así pues, en el presente caso, informaría a la Administración francesa de que se ha invocado el Artículo 48 de la Constitución para determinadas bandas y que, por lo tanto, la Oficina considera que el caso está cerrado a este respecto. Si la Administración francesa no estuviera satisfecha con esa respuesta, podría someter el asunto a la consideración de la Junta. En cuanto a las demás partes de la solicitud, si no se hubiera llevado a cabo ninguna investigación en la materia, la Oficina enviaría la solicitud de la Administración francesa a la Administración griega, sin precisar ningún plazo para la aplicación del número 13.6 del RR, indicando que el asunto se está investigando a petición de Francia, y no por iniciativa de la Oficina. En cuanto al caso concreto que nos ocupa, la Oficina observaría que, al considerar la puesta en servicio de la red HELLAS-SAT-2G, ha examinado las gamas de frecuencias del satélite utilizado en la posición orbital en cuestión, pero no las bandas de frecuencias específicas, que es lo que la Administración francesa está poniendo en tela de juicio. Dado que la investigación incluye nueva información en comparación con la investigación inicial de la Oficina, esta enviará la solicitud de la Administración francesa a la Administración griega.

7.17 El **Sr. Varlamov** señala que han existido distintas versiones del número 13.6 del RR a lo largo de los años y que, por lo tanto, su versión actual no puede aplicarse indefinidamente al pasado. Desde el punto de vista práctico, todas las actividades se limitan en función de los recursos disponibles, y si la Oficina no lleva a cabo una investigación porque no dispone de recursos suficientes, presumiblemente informará de ello a la Junta.

7.18 El **Sr. Henri**, tras hacer una observación general que no guarda relación directa con el caso que se examina, afirma que, a su juicio, la Junta no ha adoptado ninguna decisión definitiva respecto de la manera en que hay que tratar los casos en los que se invoca el Artículo 48 de la Constitución.

7.19 La **Presidenta** afirma que, a su juicio, la Junta no ha decidido explícitamente que vaya a considerar cerrados todos los casos en que se invoque el Artículo 48 de la Constitución, sino que ha llegado a la conclusión de que no puede seguir ocupándose de los asuntos una vez que se haya invocado dicho artículo. La situación relativa al Artículo 48 de la Constitución resulta insatisfactoria, razón por la cual se plantea en el informe de la Junta a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80.

7.20 El **Sr. Hashimoto** señala que, a pesar de la solicitud de cancelación formulada por la Administración francesa en sus comunicaciones, en el § 9 del Documento RRB19-2/6 se sugiere que bien pudieran existir soluciones técnicas al problema. Por lo tanto, la mejor manera de avanzar sería esforzarse por alcanzar un acuerdo a nivel técnico.

7.21 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** se muestra de acuerdo con el Sr. Hashimoto y señala que los satélites ya están en órbita y que tratar de resolver la cuestión en el plano reglamentario sería extremadamente complejo.

7.22 El **Sr. Borjón** afirma que la Junta no dispone de toda la información necesaria para poder decidir si cancela o no las asignaciones a Grecia, tal como ha solicitado Francia, y que la única decisión que puede tomar es la de no seguir discutiendo las bandas para las que se ha invocado el Artículo 48 de la Constitución. Sin embargo, como ya se ha dicho, hay satélites en órbita en las posiciones en cuestión. Teniendo en cuenta los propósitos básicos de la Unión en términos de asegurar el uso eficiente de los recursos, la colaboración, etc., apoyará la propuesta inicial de la Presidenta de

alentar a las administraciones interesadas a seguir buscando un acuerdo a nivel técnico/de coordinación.

7.23 La **Sra. Beaumier** también apoya la propuesta inicial de la Presidenta, por la que la Junta aplaza su decisión al respecto hasta su 82ª reunión, momento en el que se habrá celebrado la segunda reunión de coordinación. Ciertamente, en la coyuntura actual la Junta no está en condiciones de poder poner fin a la investigación, tal y como ha pedido la Administración griega. La Junta debe más bien seguir instando a las administraciones a realizar la coordinación de buena fe. También señala que Grecia no ha respondido a las cuestiones señaladas por Francia que han dado lugar a la presente investigación con arreglo al número 13.6 del RR. En cuanto a los asuntos relacionados con el Artículo 48 de la Constitución en general, está de acuerdo en que la Junta no ha llegado a una conclusión explícita sobre el tema, sino que está informando a la CMR de los problemas encontrados en virtud de la Resolución 80.

7.24 La **Sra. Hasanova** afirma que hay que agradecer a la Oficina todo el apoyo que ha prestado a las dos administraciones interesadas en sus esfuerzos por llegar a un acuerdo a nivel técnico. En la coyuntura actual, la Junta debe alentar a las partes a proseguir esos esfuerzos y pedir a la Oficina que le informe al respecto en su 82ª reunión.

7.25 El **Sr. Alamri** considera que, de conformidad con las decisiones adoptadas por la CMR-15 y por la RRB en reuniones anteriores sobre casos similares, la Junta debe acordar cerrar la investigación con arreglo al número 13.6 del RR con respecto a las bandas para las que se ha invocado el Artículo 48 de la Constitución, por no estar facultada para tomar decisiones relacionadas con ese artículo.

7.26 El **Sr. Varlamov** considera que las cuestiones relacionadas con el Artículo 48 de la Constitución están suficientemente claras, ya que la Junta reconoció en su 78ª reunión que no está dentro de su mandato tomar decisiones con referencia a ese artículo. Además, la Junta está cumpliendo plenamente sus responsabilidades con respecto al §1.6bis de la Parte C de las Reglas de Procedimiento relativas a la transparencia en su trabajo, ya que no se ha restringido el acceso a ninguna documentación anterior a la reunión. No obstante, sugiere que las dos administraciones se sitúen en pie de igualdad, comprobando si todo está en orden con respecto a la red francesa ATHENA-FIDUS-38E y, por consiguiente, pregunta si se ha realizado alguna vez una investigación sobre dicha red.

7.27 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** señala que la Oficina estudió la puesta en servicio de la red ATHENA-FIDUS-38E y fue informada en 2015 por la Administración francesa de que la red se utilizaba con fines de defensa nacional. De conformidad con la práctica establecida en aquel momento, es decir, antes de la CMR-15, la Oficina informó a la Administración francesa de que entendía que la referencia de esta última al uso militar era una invocación indirecta del Artículo 48 de la Constitución para esa red, y cerró el caso sobre esa base. Ese fue el enfoque adoptado por la Oficina en su momento y nunca han surgido problemas conexos. Si otra administración solicitase información sobre la puesta en servicio de la red ATHENA-FIDUS-38E, la Oficina respondería que investigó el asunto en el pasado con arreglo al número 13.6 del RR y que, de conformidad con la práctica en vigor en ese momento, cerró la investigación sobre la base de la invocación indirecta del Artículo 48 por parte de la Administración francesa. Por último, señala que, en virtud de la Constitución y del Convenio de la UIT y de las decisiones adoptadas por la CMR, la Junta tiene ciertas facultades que van más allá de las de la Oficina.

7.28 El **Sr. Varlamov**, apoyado por el **Sr. Alamri**, afirma que, a fin de establecer una imagen completa y equilibrada de la situación, se debe pedir a la Administración francesa, en virtud del número 13.6 del RR, que aclare las cuestiones relativas a la invocación del Artículo 48 de la Constitución para su red ATHENA-FIDUS-38E. La Junta puede examinar la situación reglamentaria de las redes de las dos administraciones en su 82ª reunión, lo que posiblemente supondrá un incentivo para que ambas partes resuelvan la cuestión desde el punto de vista técnico. Señala que ahora es

necesario invocar explícitamente el Artículo 48 de la Constitución, tal y como ha decidido la CMR-15, y que se ha pedido a otras administraciones que aclaren cuestiones relativas al Artículo 48 de la Constitución de la misma manera que ahora propone para Francia.

7.29 La **Presidenta** sugiere que este enfoque podría constituir una aplicación retroactiva de las decisiones de la CMR con respecto a un caso que ya ha sido investigado y cerrado.

7.30 La **Sra. Beaumier** expresa dudas similares.

7.31 El **Sr. Varlamov** insiste en que se puede pedir a la Administración francesa que aclare si invoca o no el Artículo 48 para su red ATHENA-FIDUS-38E. La Junta dispone de información completa sobre la red de la Administración griega, pero prácticamente ninguna sobre la red francesa.

7.32 La **Presidenta** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó detenidamente el § 9 del Documento RRB19-2/6 y el Documento RRB19-2/16, así como los Documentos RRB19-2/DELAYED/3, RRB19-2/DELAYED/6 y RRB19 2/DELAYED/9 a título informativo. La Junta expresó su reconocimiento a las Administraciones de Francia y Grecia por los esfuerzos de coordinación que habían realizado de buena fe, así como a la Oficina por convocar la reunión de coordinación, y tomó nota con satisfacción de la próxima reunión de coordinación prevista en presencia de la Oficina.

La Junta observó que la Administración de Grecia había invocado el Artículo 48 de la Constitución en relación con las asignaciones de frecuencias a la red de satélites HELLAS-SAT-2G (39° E) en las bandas de frecuencias 20,2-21,2 GHz y 30-31 GHz, y que la Administración de Francia había indicado el uso con fines militares de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ATHENA-FIDUS-38E. La Junta reiteró que la adopción de decisiones en relación con el Artículo 48 de la Constitución no formaba parte de su mandato.

La Junta tomó nota, a título informativo, de que la Administración de Grecia había presentado el Documento RRB19-2/DELAYED/3 en respuesta a las preguntas formuladas por la Oficina en virtud del número 13.6 del RR, a raíz del encargo asignado a la Oficina por la Junta en su 80ª reunión.

En consecuencia, la Junta decidió encargar a la Oficina que:

- confirmara con la Administración de Francia el estado de utilización de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ATHENA-FIDUS-38E con respecto al Artículo 48 de la Constitución;
- siguiera respaldando los esfuerzos de coordinación de ambas administraciones e informara a la Junta sobre la evolución de los acontecimientos en su 82ª reunión.

La Junta también alentó a las Administraciones de Francia y Grecia a que prosiguieran sus esfuerzos de coordinación de buena fe».

7.33 Así se **acuerda**.

8 Solicitudes de cancelación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en que se solicita la supresión de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ARABSAT-KA-30.5E, ARABSAT 5A-30.5E y ARABSAT 7A-30.5E en las gamas 17 700-22 000 MHz y 27 500-30 000 MHz (Documentos RRB19-2/6 y Addendum 3, RRB19-2/17, RRB19-2/DELAYED/4, RRB19-2/DELAYED/5(Rev.1) y RRB19-2/DELAYED/8)

8.1 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** se refiere al § 10 del informe del Director a la presente reunión, incluido en el Documento RRB19-2/6, en el que se esbozan los resultados logrados en la reunión de coordinación celebrada los días 29 y 30 de abril de 2019 entre los delegados de Arabia Saudita, en

calidad de administración notificante de ARABSAT, y el Reino Unido, a raíz de las decisiones adoptadas por la Junta en su 80ª reunión en relación con la solicitud de la Administración del Reino Unido de que la Junta cancelara las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ARABSAT-KA-30.5E, ARABSAT 5A-30.5E y ARABSAT 7A-30.5E en las gamas 17 700-22 000 MHz y 27 500-30 000 MHz. En la reunión de coordinación, ambas administraciones acordaron utilizar como base las conclusiones de una reunión celebrada en agosto de 2014 para proseguir la coordinación, trabajar conjuntamente por correspondencia y celebrar una nueva reunión de coordinación los días 26 y 27 de junio de 2019 en la Sede de la UIT.

8.2 A continuación, se refiere al Documento RRB19-2/17, de fecha 24 de junio de 2019, es decir, justo antes de la reunión de coordinación de junio, en el que el Reino Unido deplora el hecho de que el satélite ARABSAT-6A, lanzado el 11 de abril de 2019, parezca estar causando interferencias desde el 11 de junio de 2019 a las operaciones establecidas de la red del Reino Unido. Hasta que las partes interesadas lleguen a un acuerdo, el Reino Unido reitera su petición de que la Junta cancele las asignaciones de frecuencias a las tres redes ARABSAT en las gamas indicadas.

8.3 En el Addendum 3 al Documento RRB19-2/6 se recoge el informe de la segunda reunión de coordinación celebrada los días 26 y 27 de junio de 2019. Tras señalar que los operadores han encontrado soluciones a las interferencias experimentadas, afirma que, en lo que respecta a la coordinación, la reunión ha permitido a las partes acordar los principios para identificar las zonas de servicio de cada operador y las próximas medidas que habrán de adoptarse. Los primeros pasos (intercambio de información técnica) ya se han completado, y se llegó al acuerdo de que todos los pasos se completaran para el 15 de septiembre de 2019. Confía en que así ocurra. Durante este proceso, ambas delegaciones acordaron evitar el riesgo de interferencia mutua en zonas de cobertura superpuestas intercambiando información y cooperando entre sí en relación con todos los cambios previstos en el servicio.

8.4 En el Documento RRB19-2/DELAYED/4 (examinado por la Junta a título informativo) figura la reacción positiva del Reino Unido a los resultados logrados en la segunda reunión de coordinación, pero se reiteran las preocupaciones de la administración, especialmente porque percibe reticencias por parte de Arabia Saudita a continuar las reuniones bajo los auspicios de la Oficina. El Reino Unido considera esencial la orientación permanente de la Oficina. A este respecto, señala que, aunque la Oficina ha participado activamente hasta la segunda reunión de coordinación, las dos administraciones han acordado seguir examinando a partir de ahora los asuntos por correspondencia y mediante reuniones entre los operadores, es decir, sin la participación directa de la Oficina; él mismo había impulsado ese enfoque en la creencia de que los operadores realizarían mayores progresos sin la presencia de la Oficina. No obstante, la Oficina está siguiendo muy de cerca la evolución de las cuestiones.

8.5 En el Documento RRB19-2/DELAYED/5(Rev.1) (examinado por la Junta a título informativo) figuran las observaciones y preocupaciones de Arabia Saudita con respecto a la decisión adoptada por la Junta en su 80ª reunión, los resultados de la segunda reunión de coordinación y la comunicación del Reino Unido incluida en el Documento RRB19-2/17. Pide que la Junta revise esa decisión, archive el caso relativo a la situación reglamentaria de las notificaciones en banda Ka de ARABSAT a 30,5°E y no considere la petición del Reino Unido que figura en el Documento RRB19-2/17; y que la Junta encargue a la Administración del Reino Unido que se asegure de que las operaciones de los satélites Hylas-2/Hylas-3 se ajustan a los principios de la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones y no causan interferencias a las operaciones de los servicios de los satélites ARABSAT-5A y ARABSAT-6A, sobre la base de la situación reglamentaria de las redes de satélites ARABSAT en la posición orbital 30,5°E. Arabia Saudita reitera su compromiso de encontrar una solución amistosa en cooperación con la Administración del Reino Unido.

8.6 Para finalizar, en el Documento RRB19-2/DELAYED/8 de Arabia Saudita (examinado por la Junta a título informativo) se reacciona al Documento RRB19-2/DELAYED/4 del Reino Unido y, en particular, a la afirmación del Reino Unido de que Arabia Saudita se muestra reacia a celebrar nuevas reuniones de coordinación bajo los auspicios de la Oficina. Pide a la Junta que invite al Reino Unido a adherirse al acta resumida firmada de la reunión de coordinación de los días 26 y 27 de junio, y reitera las peticiones formuladas en el Documento RRB19-2/DELAYED/5(Rev.1).

8.7 Para concluir su introducción, el orador dice que las reuniones de coordinación parecen estar dando resultados positivos y que, en su opinión, los esfuerzos de coordinación deben proseguir, y señala que la próxima fecha clave del proceso es el 15 de septiembre. Mientras tanto, solo cabe esperar que las dos administraciones mantengan sus posiciones con respecto a la situación reglamentaria de las asignaciones en cuestión.

8.8 La **Presidenta** está de acuerdo en que, no obstante, las peticiones formuladas por las dos partes, los esfuerzos de coordinación parecen dar resultados y si la Junta adopta una decisión sobre el caso en la coyuntura actual podría obstaculizar esos esfuerzos. Sin embargo, la Junta puede atender la petición del Reino Unido de que la Oficina siga prestando asistencia a las reuniones que se celebren.

8.9 El **Sr. Varlamov** dice que el caso parece implicar dos elementos básicos: la situación reglamentaria de las redes ARABSAT, para las que Arabia Saudita ha proporcionado toda la documentación necesaria, y la cuestión de la coordinación, que parece estar muy avanzada. En su opinión, sin embargo, es preciso incitar al Reino Unido a cumplir con sus obligaciones de coordinación derivadas de la inscripción de sus asignaciones con arreglo a los números 11.41 y 11.42 del RR. Si no se llegara a un acuerdo de coordinación, se aplicaría probablemente el número 11.42A. Además, la reputación de ARABSAT se ve afectada por las acusaciones formuladas por la Administración del Reino Unido.

8.10 La **Sra. Hasanova** hace suyos los comentarios del Sr. Varlamov.

8.11 El **Sr. Hashimoto** se suma a las observaciones de la Presidenta y afirma que la Junta debe esperar los resultados de la próxima reunión de coordinación entre las dos administraciones antes de seguir examinando la cuestión.

8.12 El **Sr. Talib** apoya los comentarios de los oradores anteriores, incluido el resumen de la Presidenta. La Junta solo está examinando la cuestión en la presente reunión porque el Reino Unido ha presentado una contribución al respecto en el último momento, lo que ha dado lugar a que la respuesta y la réplica se presentaran con retraso. En su opinión, la única cuestión que la Junta tal vez desee abordar es si la Oficina debe participar directamente en las reuniones entre las partes. Por lo demás, las cosas están razonablemente claras: el sistema de Avanti (Reino Unido) está funcionando a 31°E con arreglo al número 11.41 del RR y está obligado a cumplir con lo dispuesto en el número 11.42, mientras que el satélite ARABSAT-6A está funcionando a 30,5°E y se han presentado todos los datos necesarios para el mismo y las redes conexas, según confirma la Oficina. Ahora, la Junta debe archivar el caso en lo que le concierne y dejar que prosigan los esfuerzos de coordinación en virtud de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta no puede implicarse en todas las actividades de coordinación entre administraciones.

8.13 En respuesta a las preguntas del **Sr. Henri**, el **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** afirma que no se han presentado a la Oficina quejas formales de interferencia perjudicial en virtud del Artículo 15 del RR o del Apéndice 10 en relación con el caso en cuestión. En la reunión de coordinación celebrada en junio de 2019 se debatió la cuestión de la interferencia, centrándose en cómo evitarla.

8.14 El **Sr. Henri** afirma que la forma de proceder decidida por la Junta en su 80ª reunión parece estar dando sus frutos y debe seguir aplicándose. En la actual coyuntura, la Junta no debe ni entrar en un debate detallado sobre la situación reglamentaria, ni cerrar el caso; debe aplazar hasta su próxima reunión cualquier decisión sobre la cuestión.

- 8.15 El **Sr. Mchunu** se muestra de acuerdo con el Sr. Henri.
- 8.16 El **Sr. Borjón** coincide en que la decisión adoptada por la Junta en su 80ª reunión está dando resultados y que se puede llegar a un acuerdo a través de los esfuerzos de coordinación. No obstante, desea que la Junta deje claro que, en la coyuntura actual, no ve razón alguna para cuestionar la situación reglamentaria de las asignaciones de ARABSAT respecto de las cuales el Reino Unido solicita la cancelación. Señala que ARABSAT ha invertido mucho tiempo y recursos en las tres redes, que prestan servicios valiosos tanto al público en general como al sector militar.
- 8.17 La **Presidenta** afirma que la Junta no ha debatido la situación reglamentaria de las redes ARABSAT ni en la 80ª reunión ni en la presente. Ha considerado más conveniente instar a las administraciones y los operadores interesados a que encuentren una solución técnica a su problema y, solo en caso de que no se encuentre tal solución, la Junta tendrá que analizar en profundidad la situación reglamentaria. Se espera que pueda hallarse una solución técnica para mediados de septiembre. Está de acuerdo con el Sr. Talib en que, de no ser por la comunicación de última hora del Reino Unido, la Junta no debatiría la cuestión ahora.
- 8.18 La **Sra. Beaumier** hace suyas las observaciones de la Presidenta. Se dice muy reacia a tomar cualquier decisión que pueda involuntariamente poner en peligro el avance de las negociaciones de coordinación. Por tanto, la Junta no debe centrarse ahora en consideraciones reglamentarias, sino que debe alentar a las partes interesadas a llegar a un acuerdo de coordinación.
- 8.19 El **Sr. Hoan** se muestra de acuerdo en que la atención debe centrarse en la finalización de la coordinación entre las dos administraciones, ya que los satélites ya están en órbita y en funcionamiento.
- 8.20 La **Presidenta** propone que la Junta concluya la cuestión alentando a las dos administraciones a proseguir sus esfuerzos para encontrar una solución en el plano técnico, y que aplaze cualquier otra decisión al respecto hasta su próxima reunión.
- 8.21 El **Sr. Varlamov** afirma que la presente decisión de la Junta debe referirse al hecho de que Arabia Saudita ha presentado pruebas que confirman la situación reglamentaria de sus redes y a la necesidad de que el Reino Unido cumpla las disposiciones reglamentarias aplicables como resultado de la inscripción de sus asignaciones con arreglo al número 11.41 del RR (números 9.6 y 11.42 del RR), es decir, que las asignaciones no deben causar interferencia a otras redes inscritas.
- 8.22 El **Sr. Talib** respalda los comentarios del Sr. Varlamov. Se muestra reacio a adoptar una decisión sobre la cuestión en la coyuntura actual, ya que la situación ha evolucionado desde la 80ª reunión de la Junta. La Junta debe tomar nota de la situación de las redes en cuestión, alentar a las administraciones a que prosigan sus esfuerzos de coordinación, pero, por lo demás, debe considerar el caso cerrado en lo que a ella respecta.
- 8.23 El **Sr. Henri** afirma que le costaría dar el caso por cerrado en este momento y tomar decisiones con arreglo a una serie de comunicaciones tardías que se suponía que la Junta debía examinar a título informativo. Las comunicaciones tardías debían incluirse en el orden del día de la próxima reunión de la Junta, en cuyo momento se podría adoptar una decisión al respecto. No sería correcto hacer referencia a los números 11.41 u 11.42 en la presente decisión de la Junta, ya que no se ha solicitado asistencia para resolver un caso de interferencia perjudicial.
- 8.24 El **Sr. Varlamov** considera que la referencia al número 11.41 sería adecuada, ya que, para efectuar una inscripción en virtud de dicha disposición, la administración interesada debe eliminar inmediatamente todas las interferencias que pueda estar causando, sin esperar a que se presente un informe de interferencia al respecto.
- 8.25 La **Sra. Beaumier** señala que, a través de sus operadores, las dos administraciones han podido eliminar la interferencia y llegar a un acuerdo para resolver cualquier situación similar en el

futuro sin intervención de la Junta o la Oficina. Las comunicaciones presentadas a la Junta parecen dar cuenta de la situación simplemente a título informativo sin formular solicitudes de asistencia específicas. Por ese motivo, considera que hacer referencia al número 11.42, y posiblemente también al 11.41, del RR es innecesario y podría incluso ser contraproducente.

8.26 La **Presidenta** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó detenidamente el § 10 del Documento RRB19-2/6 y el Documento RRB19-2/17, así como los Documentos RRB19-2/DELAYED/4, RRB19-2/DELAYED/5(Rev.1) y RRB19-2/DELAYED/8 a título informativo. La Junta expresó su satisfacción por los esfuerzos de coordinación de las Administraciones de Arabia Saudita y el Reino Unido, y celebró los positivos resultados obtenidos hasta fecha. La Junta también valoró los esfuerzos realizados por la Oficina a fin de convocar las reuniones de coordinación y prestar asistencia a ambas administraciones.

La Junta tomó nota de la información proporcionada sobre la situación reglamentaria de las redes de satélites ARABSAT-KA-30.5E, ARABSAT 5ª-30.5E y ARABSAT 7A-30.5E. La Junta tomó asimismo nota de que las redes de satélites INMARSAT-S2, UKDSAT-B1, UKMMSAT-B1, UKMMSAT-B1-TTC-C y UKJKSAT-1 se habían inscrito en el Registro conforme al número **11.41** del RR.

La Junta también tomó nota de la fecha propuesta para el desenlace final de las actividades de coordinación, a saber, el 15 de septiembre de 2019.

Por consiguiente, la Junta decidió encargar a la Oficina que siguiera prestando apoyo a las Administraciones de Arabia Saudita y el Reino Unido en sus esfuerzos de coordinación y alentó a estas administraciones a que completaran el proceso de coordinación, habida cuenta de lo dispuesto en el número **11.41** del RR y en las Reglas de Procedimiento relativas al número **9.6** del RR, y a que siguieran evitando las interferencias perjudiciales entre las redes de satélites. La Junta encargó a la Oficina que la informara sobre la evolución de los acontecimientos en su 82ª reunión».

8.27 Así se **acuerda**.

9 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración de Australia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRION-1 (Documentos RRB19-2/8 y RRB19-2/DELAYED/7)

9.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe, SSD/SSC)** presenta el Documento RRB19-2/8, en que la Administración de Australia solicita una prórroga de dos años del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a su red de satélites SIRION-1 alegando un caso de fuerza mayor, por las razones expuestas en su comunicación. Describe la secuencia de acontecimientos del caso, incluidos el fallo del vehículo de lanzamiento del SIRION PATHFINDER-1 y, a continuación, el fallo del operador al intentar controlar el satélite de sustitución SIRION PATHFINDER-2, conducirlo a la altitud e inclinación de uno de los planos notificados, o llevar a cabo la puesta en servicio. En el Anexo 1 a la comunicación, las empresas aseguradoras del satélite aportan pruebas de la pérdida total del SIRION PATHFINDER-1 y, en el Anexo 2, el fabricante del satélite Astro Digital resume las anomalías experimentadas por el SIRION PATHFINDER-2 y concluye que «si Astro Digital es capaz de resolver todas estas anomalías en el futuro, se podría elevar la SP-2 a una órbita circular de 650 km, pero se desconoce si eso ocurrirá y cuándo».

9.2 A continuación se refiere al Documento RRB19-2/DELAYED/7 (examinado por la Junta a título informativo), en que la Administración de Papua Nueva Guinea sostiene que la solicitud de Australia no cumple las condiciones de fuerza mayor señaladas por el Asesor Jurídico de la UIT en

su opinión al respecto, ni la condición de «limitada y justificada» que estableció la CMR. En particular, Papua Nueva Guinea señala que el SIRION PATHFINDER-2 presentó defectos de diseño y/o calidad que eran previsibles y no inevitables o irresistibles, por lo que no cumplía la segunda condición de fuerza mayor prevista en la opinión del Asesor Jurídico de la UIT.

9.3 El orador ahonda en la cuestión a petición del **Sr. Talib** y dice que, de no ponerse en servicio en el plazo reglamentario estipulado, la red SIRION-1 se cancelaría (API, solicitud de coordinación, notificación, etc.) con arreglo al número 11.48 del RR. La Junta podría prorrogar el plazo reglamentario, pero solo por motivos de fuerza mayor o retraso por lanzamiento colectivo. En cuanto a las posibles repercusiones para Papua Nueva Guinea, la notificación de SIRION-1 se presentó antes y, por consiguiente, ciertas notificaciones de Papua Nueva Guinea están obligadas a obtener un acuerdo de coordinación con respecto a SIRION-1, situación que cambiaría si SIRION-1 se cancelara.

9.4 El **Sr. Varlamov**, apoyado por el **Sr. Alamri**, señala que entre las objeciones de Papua Nueva Guinea a la petición de Australia figura el hecho de que Australia tiene la intención de poner en servicio dos tipos de órbitas con un mismo satélite. No obstante, observa que, de conformidad con las Reglas de Procedimiento relativas a las redes no OSG, es posible utilizar un único satélite para poner en servicio todo un sistema, independientemente del plano orbital, lo que invalida el argumento de Papua Nueva Guinea. Al examinar la solicitud de Australia, la Junta debería centrarse en si cumple las condiciones de un caso de fuerza mayor y no en aspectos tales como la prioridad a efectos de coordinación.

9.5 En respuesta a una pregunta del **Sr. Alamri**, el **Sr. Sakamoto (Jefe, SSD/SSC)** afirma que Australia no solicitó una prórroga del plazo reglamentario tras el fallo de lanzamiento del SIRION PATHFINDER-1, sino que continuó sus planes para la red SIRION-1 basándose en el satélite de sustitución SIRION PATHFINDER-2.

9.6 El **Sr. Varlamov** observa que la solicitud de Australia parece satisfacer las condiciones de un caso de fuerza mayor, por lo que la Junta debería conceder la prórroga de 24 meses solicitada.

9.7 La **Sra. Beaumier** conviene en que parecen cumplirse las condiciones de un caso de fuerza mayor, no obstante, desea plantear algunas cuestiones. En primer lugar, tal como ha preguntado Papua Nueva Guinea, ¿se realizaron las pruebas necesarias antes del lanzamiento de SIRION PATHFINDER-2? No se han presentado informes de pruebas y, aunque estos se hubieran presentado, sería difícil determinar con precisión un acto constitutivo de negligencia en lo que respecta a las pruebas, el diseño, la actuación del operador, etc., o una circunstancia atribuible a un fallo de lanzamiento. En segundo lugar, si bien la línea cronológica general de la prórroga solicitada parece estar en orden, no queda necesariamente claro si todos los periodos están plenamente justificados, véanse los 150 días indicados por Australia para el cambio de plano orbital. No obstante, considera que la Junta debería conceder la prórroga solicitada por motivos de fuerza mayor.

9.8 El **Sr. Borjón** aboga por partir de la base de que la Administración australiana actúa de buena fe, con el objetivo de poner en servicio su red; en retrospectiva, siempre es fácil señalar lo que podría haberse hecho mejor. Papua Nueva Guinea ha planteado diversas cuestiones, no obstante, sería imposible analizarlas con absoluta certeza. Australia comprende un vasto territorio y los servicios de SIRION-1 serán de gran utilidad para el país. Por todas estas razones, el orador conviene en que la Junta acceda a la solicitud por motivos de fuerza mayor.

9.9 El **Sr. Alamri** observa que Australia ha realizado esfuerzos importantes a fin de poner en servicio la red SIRION-1, pero que ha sufrido el fallo de lanzamiento del SIRION PATHFINDER-1, seguido de la pérdida de control del SIRION PATHFINDER-2, de acuerdo con las pruebas adjuntas a la solicitud australiana. El caso reúne las condiciones de fuerza mayor y la prórroga solicitada debería concederse.

9.10 El **Sr. Hoan** se solidariza con Australia por los contratiempos que ha sufrido en relación con los dos satélites destinados a poner en servicio la red SIRION-1. En su opinión, el funcionamiento anómalo de un satélite puede constituir un caso de fuerza mayor y, en el pasado, la Junta nunca ha exigido informes de pruebas al examinar casos de esta índole. La Junta debería acceder a la solicitud de la Administración de Australia por motivos de fuerza mayor.

9.11 El **Sr. Talib** afirma que Australia parece haber hecho todo lo posible a fin de poner en servicio su red SIRION-1, primero con el SIRION PATHFINDER-1 y posteriormente con el SIRION PATHFINDER-2, y que el caso reúne las condiciones de fuerza mayor.

9.12 La **Sra. Hasanova** coincide con los oradores anteriores.

9.13 El **Sr. Henri** también coincide con los oradores anteriores y añade que no cabe duda de que todas las pruebas adecuadas y rigurosas se han llevado a cabo con resultados positivos antes de la puesta en órbita del satélite. En cuanto a la línea cronológica detallada por la Administración australiana en su comunicación, sus investigaciones en base a una fuente fiable sugieren que un satélite de sustitución utilizaría un sistema de propulsión eléctrica que no solo demoraría el ascenso a la órbita, sino también requeriría una potencia y un tiempo considerables para lograr la inclinación orbital correcta. Por tanto, los 150 días atribuidos a este ejercicio parecen estar justificados.

9.14 El **Sr. Hashimoto** señala que, en el Anexo 2 a la comunicación de Australia, Astro Digital reconoce su responsabilidad con respecto a las anomalías experimentadas en relación con el SIRION PATHFINDER-2. Las circunstancias parecen coincidir con la interpretación en cierto sentido amplia que la Junta hace del concepto de fallo de lanzamiento, según se indica en el §4.3.2 de su proyecto de informe a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80.

9.15 El **Sr. Mchunu** coincide con los oradores anteriores y señala que el desglose de la duración de la prórroga solicitada se ajusta al tipo de justificación que la Junta solicitó en su 80ª reunión.

9.16 La **Presidenta** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó el Documento RRB19-2/8 de la Administración de Australia y el Documento RRB19-2/DELAYED/7 de la Administración de Papua Nueva Guinea a título informativo.

La Junta observó que la Administración de Australia no había solicitado una prórroga del plazo reglamentario tras el fallo de lanzamiento del satélite SIRION PATHFINDER-1.

Habida cuenta de los motivos aducidos, la Junta llegó a la conclusión de que:

- la situación reunía todas las condiciones de un caso de fuerza mayor;
- la Administración había realizado esfuerzos considerables por cumplir el plazo reglamentario; y
- la solicitud tenía por objeto una prórroga definida y limitada.

En consecuencia, la Junta decidió acceder a la petición y prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRION-1 hasta el 10 de abril de 2021 y encargó a la Oficina que siguiera teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SIRION-1».

9.17 Así se **acuerda**.

10 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración de Indonesia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en banda Ka a la red de satélites PSN-146E (146° E) (Documento RRB19-2/15)

10.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe, SSD/SSC)** presenta el Documento RRB19-2/15, en que la Administración de Indonesia solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en banda Ka (17,7-21,2 GHz y 27,0-30,0 GHz) a la red de satélites PSN-146E del 25 de octubre de 2019 a noviembre de 2022. A raíz de una situación de fuerza mayor acaecida en 2013, en cuyo contexto el satélite que funcionaba a 146°E abandonó su órbita, Indonesia se vio obligada a reorganizar sus planes, incluidos los aplicables a las bandas C y Ku, a fin de garantizar la continuidad del funcionamiento del satélite en esa posición. Sin embargo, en vista de la limitada disponibilidad en el mercado de ciertas tecnologías de apoyo a las operaciones en la banda Ka y del largo proceso de diseño del satélite, no podrá cumplir el plazo reglamentario que finaliza en octubre de 2019 para las asignaciones en esa banda.

10.2 En respuesta a las preguntas del **Sr. Borjón** y del **Sr. Hoan**, señala que le resulta difícil establecer un vínculo directo entre el caso de fuerza mayor acaecido en 2013 y la imposibilidad de utilizar la banda Ka. Además de abarcar el territorio nacional de Indonesia, la banda Ka también podría ofrecer cobertura de zona visible en la Tierra.

10.3 El **Sr. Henri** señala que, de acuerdo con la información facilitada por la Administración de Indonesia, la situación no cumple ninguna de las condiciones que el Asesor Jurídico de la UIT consideró necesarias para declarar un caso de fuerza mayor. Por tanto, se muestra reacio a conceder la prórroga solicitada. No obstante, la resolución de estas cuestiones incumbe a una CMR y, dado que el plazo reglamentario para la red PSN-146E expira poco antes del inicio de la CMR-19, la Administración de Indonesia podría tener a bien remitir el caso a la Conferencia.

10.4 La **Presidenta** dice que, según tiene entendido, solo existen dos motivos por los que la Junta puede conceder una prórroga, a saber, el retraso por lanzamiento colectivo y la fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta podría tener a bien remitir el caso a la CMR-19.

10.5 El **Sr. Hoan** afirma que le cuesta entender el modo en que esta situación podría ajustarse a un caso de fuerza mayor o de retraso por lanzamiento colectivo y que, por tanto, no es competencia de la Junta conceder la prórroga correspondiente. Sin embargo, entiende las dificultades a las que se enfrenta el vasto archipiélago de Indonesia para establecer una red de banda ancha móvil. El orador evoca el número 196 de la Constitución con respecto a las necesidades especiales de los países en desarrollo y a la situación geográfica de determinados países, y sugiere que se aconseje a la Administración de Indonesia que someta la cuestión a la CMR-19. La **Sra. Beaumier** hace suyas estas observaciones y añade que la Junta debería encargar a la Oficina que espere hasta el último día de la CMR-19 para cancelar físicamente las asignaciones.

10.6 El **Sr. Varlamov** toma nota de los esfuerzos realizados por la Administración de Indonesia a fin de cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias. A partir de la información proporcionada, sería difícil considerar la situación como un caso de fuerza mayor o de retraso por lanzamiento colectivo, por lo que la Junta no está facultada para conceder una prórroga. Conviene en que se debería alentar a Indonesia a someter la cuestión a la CMR-19 y sugiere que se encargue a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E en las bandas de frecuencias en cuestión hasta el último día de la Conferencia. El **Sr. Borjón** apoya estas observaciones.

10.7 El **Sr. Talib** está de acuerdo en que, como la situación no cumple las condiciones requeridas para considerarse un caso de fuerza mayor o de retraso por lanzamiento colectivo, la Junta no puede conceder una prórroga.

10.8 El **Sr. Alamri** dice que comprende la situación geográfica de Indonesia y el motivo por el que los satélites desempeñan un papel fundamental en la provisión de infraestructura de telecomunicaciones para todo el país. Si bien conviene en que el caso que la Junta tiene ante sí no reúne las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor, la Junta debería tener en cuenta, en su decisión, los principios relativos a la utilización eficaz y económica de los recursos orbitales y de frecuencias y al acceso equitativo a los mismos, según lo dispuesto en el número 196 de la Constitución, en relación con las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países. El orador señala asimismo que el periodo reglamentario aplicable a la red PSN-146E finalizará el 25 de octubre de 2019, es decir, poco antes de la CMR-19, y apoya la propuesta de encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias objeto de examen en el Registro hasta el final de la Conferencia, para que la Administración de Indonesia tenga la posibilidad de presentar el caso en la CMR-19.

10.9 El **Sr. Hoan**, el **Sr. Alamri**, el **Sr. Hashimoto** y el **Sr. Mchunu** respaldan la sugerencia del Sr. Varlamov.

10.10 La **Presidenta** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó detenidamente la información proporcionada en el Documento RRB19-2/15 por la Administración de Indonesia y llegó a la conclusión de que la situación no cumplía las condiciones necesarias para ser considerada un caso de fuerza mayor. La Junta observó:

- los ingentes esfuerzos realizados por la Administración a fin de cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E (146° E);
- el número 196 de la Constitución, en relación con las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países;
- que no podía conceder prórrogas del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias en situaciones ajenas a su ámbito de competencia; y
- que la resolución de tales situaciones incumbía a una CMR.

Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que siguiera teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E (146° E) en las bandas de frecuencias 17,7-21,2 GHz y 27,0-30,0 GHz hasta el último día de la CMR-19. La Junta recordó además a la Administración de Indonesia la necesidad de notificar las asignaciones de frecuencias en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones».

10.11 Así se **acuerda**.

11 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración de Indonesia en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en banda Ku a la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E) (Documentos RRB19-2/19 y RRB19-2/DELAYED/2)

11.1 El **Sr. Loo (Jefe, SSD/SPR)** presenta los Documentos RRB19-2/19 y, a título informativo, RRB19-2/DELAYED/2, en que la Administración de Indonesia solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de una serie de asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA-C1-B en cuatro bandas del 6 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, alegando que el satélite PALAPA D, instalado actualmente en esa posición orbital, no tiene capacidad para

explotar las asignaciones en cuestión y que, por las razones expuestas en el Documento RRB19-2/19 (§C - Fabricación del satélite), el satélite PALAPA N1, que dispondría de esa capacidad, no se pondrá en órbita hasta mayo de 2020, ni estará listo para comenzar a funcionar hasta julio de 2020. En el §D del mismo documento, Indonesia describe los esfuerzos que ha realizado a fin de encontrar un satélite capaz de cubrir las bandas en cuestión hasta julio de 2020, aunque estos han sido infructuosos. En apoyo de su petición, Indonesia invoca el número 0.3 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con un énfasis particular en las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países, junto con los considerables esfuerzos que ha realizado para tratar de cumplir sus obligaciones reglamentarias. El orador señala que la Oficina ha recibido la información requerida en virtud de la Resolución 49 de la Administración de Indonesia, pero no así la información de notificación.

11.2 El **Sr. Borjón** dice que el caso sometido a la Junta está estrechamente relacionado con cuestiones relativas a la Resolución 80 y el Artículo 44 de la Constitución, que versan sobre el acceso equitativo a las órbitas y las frecuencias, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países. Es evidente que Indonesia pertenece a ambas categorías. Asimismo, señala que, en el Anexo 2 a la Resolución 80 (Rev.CMR-07), se abordan condiciones específicas en virtud de las cuales pueden concederse prórrogas a los países en desarrollo que no estén en condiciones de completar los requisitos en cuanto a la fecha reglamentaria, pero indica que dichas condiciones deben incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones. El orador se pregunta si se ha adoptado alguna medida en cumplimiento de estas disposiciones.

11.3 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** señala que la CMR no ha adoptado ninguna medida específica en ese sentido, prefiriendo resolver estas cuestiones caso por caso.

11.4 El **Sr. Varlamov** observa que el Anexo 2 a la Resolución 80 (Rev.CMR-07) se remonta a principios del primer decenio del 2000 y que los plazos reglamentarios se han modificado y, en cierta medida, se han ampliado desde entonces. La **Presidenta** está de acuerdo, pero señala que no se ha adoptado ninguna medida específica en relación con los países en desarrollo o con situaciones geográficas particulares.

11.5 El **Sr. Varlamov** añade que la Junta debe tomar una decisión sobre el complejo caso que tiene ante sí, ya que el plazo para la puesta en servicio de la red en cuestión expira en agosto de 2019. Es innegable que Indonesia es un país en desarrollo con necesidades específicas y una situación geográfica particular, que obliga al país a desarrollar sus TIC afrontando al mismo tiempo arduas limitaciones. No obstante, la Junta no está facultada para acceder a la solicitud de Indonesia. En ese sentido, debería considerar la posibilidad de encargar a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones en cuestión hasta el final de la CMR-19 y remita el asunto a la CMR para que esta adopte una decisión al respecto.

11.6 La **Sra. Beaumier** apoya la propuesta del Sr. Varlamov y coincide con las observaciones del Sr. Vallet (Jefe, SSD) en cuanto a la preferencia de la CMR por examinar cada caso de manera independiente, por motivos tales como su preocupación por evitar todo tipo de usos indebidos. Si bien la Junta está autorizada para conceder prórrogas en determinadas circunstancias específicas, el examen de todas las demás solicitudes es competencia de la CMR.

11.7 El **Sr. Alamri** afirma que la Junta está facultada para conceder prórrogas en caso de fuerza mayor y de retraso por lanzamiento colectivo, pero que el presente caso no se ajusta a esas categorías. En su opinión, la Junta debería estar autorizada para conceder prórrogas caso por caso, en virtud de los principios consignados en el número 196 de la Constitución con respecto a las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países, véase Indonesia en el caso objeto de examen, y concretar esa posibilidad en su informe en virtud de la Resolución 80.

11.8 El **Sr. Henri** dice que comparte la solidaridad expresada por los demás oradores para con Indonesia y que apoya su conclusión sobre la mejor forma de proceder. Mientras tanto, se debe aconsejar a Indonesia que presente su primera notificación de inscripción de la red PALAPA-C1-B sin más demora, ya que, de lo contrario, toda la red quedaría anulada con arreglo al número 11.48 antes de la celebración de la CMR.

11.9 La **Presidenta** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó detenidamente el Documento RRB19-2/19 y el Documento RRB19-2/DELAYED/2 a título informativo, y llegó a la conclusión de que la situación de la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E) no cumplía las condiciones necesarias para ser considerada como un caso de fuerza mayor o de retraso por lanzamiento colectivo. La Junta observó:

- los ingentes esfuerzos realizados por la Administración a fin de cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E);
- el número 196 de la Constitución, en relación con las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países;
- que no podía conceder prórrogas del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias en situaciones ajenas a su ámbito de competencia; y
- que la resolución de tales situaciones incumbía a una CMR.

Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que siguiera teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E) en las bandas de frecuencias 11 452-11 678 MHz, 12 252-12 532 MHz, 13 758-13 984 MHz y 14 000-14 280 MHz hasta el último día de la CMR-19. La Junta recordó además a la Administración de Indonesia la necesidad de notificar las asignaciones de frecuencias en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones».

11.10 Así se **acuerda**.

12 Preparativos para la AR-19 y la CMR-19

Designación de los miembros de la Junta que asistirán a la AR-19

12.1 La **Presidenta** declara que, tras un intercambio de correspondencias, se ha acordado que el Sr. Varlamov y ella misma representen a la Junta ante la AR-19. La oradora invita a la Junta a refrendar esta decisión.

12.2 Así se **acuerda**.

Disposiciones para la CMR-19

12.3 El **Director** describe brevemente las disposiciones relativas a la logística y los viajes de los miembros de la Junta.

12.4 La **Presidenta** sugiere que, en su 82ª reunión, la Junta celebre un debate más pormenorizado sobre las disposiciones relativas a la participación en la CMR-19. Además, conviene con el **Sr. Varlamov** en que sería útil que la Junta examinara las aportaciones de las administraciones en relación con su informe sobre la Resolución 80 en su próxima reunión, con miras a elaborar posiciones claras sobre los puntos correspondientes.

12.5 Se **acuerda** que la Junta aborde la cuestión de la asistencia de sus miembros a la CMR-19 en su 82ª reunión.

13 Confirmación de la próxima reunión y fechas indicativas para futuras reuniones

13.1 La Junta **acuerda** confirmar las fechas de su próxima reunión, a saber, del 14 al 18 de octubre de 2019, y confirmar a título provisional las siguientes fechas para sus reuniones de 2020 y 2021:

- 83ª reunión 23-27 de marzo de 2020
- 84ª reunión 6-10 de julio de 2020
- 85ª reunión 19-27 de octubre de 2020
- 86ª reunión 22-26 de marzo de 2021
- 87ª reunión 12-16 de julio de 2021
- 88ª reunión 1-5 de noviembre de 2021

14 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB19-2/20)

14.1 La Junta **aprueba** el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB19-2/20.

15 Clausura de la reunión

15.1 La **Sra. Beaumier**, hablando en nombre de todos los miembros de la Junta, felicita a la Presidenta por la destreza con que ha dirigido la presente reunión.

15.2 La **Presidenta** agradece a la Sra. Beaumier sus amables palabras y expresa su agradecimiento a todos los que han contribuido al éxito de la reunión. La Presidenta declara clausurada la reunión a las 16.00 horas del viernes 19 de julio de 2019.

El Secretario Ejecutivo:
M. MANIEWICZ

La Presidenta:
L. JEANTY